

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.  
Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 300 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ÓRDEN.

##### Industria.

En vista de la propuesta elevada á este Ministerio por V. S., designando para Verificador de contadores de gas de esa capital al Almotacen de la provincia D. Francisco Labrador y Guzman:

Teniendo en cuenta: primero, que segun lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto dictado en 28 de Marzo de 1860, para el establecimiento de los Verificadores de contadores de gas, este cargo debe recaer en primer lugar en un Ingeniero industrial: segundo, que el interesado y casi todos los Almotacenes hasta ahora nombrados pertenecen á aquella carrera; y tercero, que la verificacion de contadores de gas no es otra cosa que la contrastacion de una medida especial:

Considerando que todos los cargos análogos al de Almotacen deben acumularse en una misma persona, cuando sea posible, tanto porque de este modo adquirirá la importancia que merece, cuanto porque así podrá conseguirse que en cada capital de provincia tengan los Gobernadores un funcionario autorizado con título competente para conocer en todas las cuestiones industriales, informarle é ilustrarle en ellas, la REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar Verificador de contadores de gas de esa capital á D. Francisco Labrador y Guzman, y disponer que sean preferidos para estos cargos los Almotacenes, siempre que renunan alguna de las condiciones exigidas por el art. 7.º del citado Real decreto.

De órden de S. M. lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1868.

OROVIO.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El día 10 de Febrero último fondeó en la bahía de Manila, procedente de Cádiz, la barca española *Esperanza* con varios pasajeros militares, empleados civiles y particulares, y el 14 del mismo se recibió en aquella capital la correspondencia expedida en esta corte el 22 de Diciembre del año próximo pasado.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dtos y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador,

y Consejo provincial de Vizcaya, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una el Licenciado D. Carlos Espinosa de los Monteros, en nombre de D. Francisco Durañona, vecino de la Habana, apelante, y de la otra el Licenciado D. Florencio Alvarez Osorio, en representacion del Ayuntamiento de San Julian de Musques, provincia de Vizcaya, apelado; sobre uso de cierta servidumbre:

Visto:

Vista la escritura pública de venta que en 10 de Marzo de 1813 otorgó el Consejo de San Julian de Musques á favor de D. Antonio Rojo, prévia la correspondiente autorizacion judicial y auto del Alcalde Juez ordinario de los cuatro concejos de Somorrostro, del terreno juncal titulado la Verdeja, que contenia «dos mil ochocientos seis haces y ocho estados dentro de la demarcacion para los cierros de vallado, quedando por la hondera desde el puerto de la Valle á las llosas de Montaña entre el cierro y la via, camino carretil, puerto de las Venas, tanto para el cierro de la parte del Este, como para el Sudoeste, y en medio del rio titulado la Verdeja, que baja por San Martin á la via:»

Visto el informe dado por el Arquitecto de la Real Academia de San Fernando D. Sabino de Goicoechea, en que se expresó: que entre el rio y un vallado que existia paralelo, habia una faja que empezaba en el camino y concluia en el vado próximo: que la cuestion estaba reducida al derecho que cada uno de los dos contendientes creia tener á esta faja: que Durañona, apoyándose en que compró el terreno con los mismos límites con que lo vendió el pueblo, habia cerrado la faja en su entrada por la parte del Sur con una pared, y con una empalizada la comunicacion opuesta ó del vado; y que el Alcalde se oponia al cierro por ser de uso constante esta servidumbre:

Vista la providencia del Gobernador de 4 de Junio de 1865, por la que se mantuvo á Durañona en la libre posesion de su finca y se desestimó la pretension del Alcalde, sin perjuicio de reservar á las partes el derecho de que se creyeran asistidas para que lo ejercitasen donde y como creyeran convenirles:

Vista la demanda presentada por el Ayuntamiento de San Julian de Musques ante el Consejo provincial de Vizcaya, manifestando: que tanto D. Antonio Rojo, primer comprador, como D. Angel Martinez y sus hijas, que después disfrutaron la junquera, por ningun concepto se habian opuesto al libre uso del camino: que D. Ramon de Otamendi, apoderado de Durañona, durante cuatro años en que fué Alcalde, consideró siempre propiedad del comun el mencionado terreno, hasta el extremo de hacer en él durante el tiempo de su Alcaldía una plantacion de árboles: que apenas compró Durañona la junquera, impidió transitar por ella, á causa de ser de su propiedad y de no existir servidumbre en aquel sitio; y pidió que se le condenase á que dejara expedita la via pública, imponiéndole todos los gastos que se hubieren causado:

Vistos, el escrito del demandado en que propuso la excepcion de incompetencia del Consejo provincial; el del Ayuntamiento oponiéndose, y el auto de 21 de Diciembre de 1865, en que se desestimó, habiéndose dispuesto que contestase á la demanda:

Vista la contestacion producida por Durañona con la protesta de interponer en tiempo oportuno el recurso de nulidad, en que expuso: que adquirió por justos títulos la propiedad de las vegas denominadas de la Valle y Verdeja, situadas en el concejo de San Julian de Musques, en toda la extension comprendida en la escritura de venta otorgada por el concejo á favor de D. Antonio Rojo en 1813: que D. Ramon de Otamendi, apoderado de Durañona, ejerció los actos de dominio que tuvo

por conveniente en el terreno comprendido dentro de los límites de la escritura, haciendo un cierro dentro de los mismos linderos, en uso del derecho de propiedad; que el Alcalde mandó á Otamendi que abriese el cierro, y como este sujeto acudiese al Gobernador de la provincia, fué revocada la providencia de la Autoridad, manteniéndole en la libre posesion de la propiedad en representacion del dueño; y concluyó reproduciendo la protesta:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vista la prueba hecha á instancia del Ayuntamiento, y la que se ejecutó de mandato del Tribunal en auto para mejor proveer:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Vizcaya en 14 de Julio de 1866, por la cual se revocó la providencia del Gobernador y se declaró que la faja del terreno existente entre el cierro de Vallados y el rio de la Verdeja, en el terreno juncal de la Valle y la Verdeja, era camino carretil, y como tal de uso y servidumbre pública, pudiéndose trasitar por él en todo tiempo en la forma en que se habia hecho hasta que fué obtenido, debiéndose en su consecuencia desembarazar por el propietario dentro de ocho dias, si bien los gastos de conservacion y reparacion serian de cuenta del Ayuntamiento:

Visto el recurso de nulidad propuesto por Durañona, fundándose en la falta de competencia del Consejo provincial para decidir el asunto, con el de apelacion en su caso; y el auto por el que este fué admitido en un solo efecto:

Visto el escrito de mejora presentado en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Carlos Espinosa de los Monteros, insistiendo en ámbos recursos y pidiendo que se anule la mencionada sentencia, con reserva al Ayuntamiento de San Julian de Musques de los derechos que sobre el terreno en cuestion le correspondan, y que podrá ejercitar ante la jurisdiccion competente; ó si á esto no hubiere lugar, que se revoque el expresado fallo absolviendo á Durañona de la demanda, con igual reserva á favor del citado Ayuntamiento:

Visto el del Licenciado D. Florencio Alvarez Osorio, á nombre del Ayuntamiento de San Julian de Musques, con la solicitud de que se consulte que son improcedentes los recursos de nulidad y apelacion interpuestos contra la indicada sentencia, y que por lo tanto debe ser confirmada en todas sus partes:

Vistos, el otro sí en el escrito de mejora en que el Licenciado Espinosa de los Monteros pretendió que se recibiera el pleito á prueba; la impugnacion hecha por el Licenciado Alvarez Osorio; y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se resolvió que no habia lugar á que se practicara, sin perjuicio de lo que la Sala se sirviese acordar en su dia:

Vista la ley de 25 de Setiembre de 1863, cuyo art. 83 declara del conocimiento y fallo de los Consejos provinciales, cuando pasan á ser contenciosas, las cuestiones relativas á las intrusiones y usurpaciones de los caminos y vias públicas y servidumbres pecuarias de todas clases.

Considerando que con arreglo á esta disposicion, en la cual se apoyó la demanda, limitada á que se dejara sin efecto la providencia del Gobernador de Vizcaya y expedita la via pública interceptada por Durañona ó su representante, fué competente para conocer de ella el Consejo provincial:

Considerando que este conocimiento, segun la índole de la cuestion y la jurisprudencia constantemente adoptada, debió circunscribirse al estado posesorio al hacerse lo que el demandante calificó como una novedad, y que por lo mismo el Consejo provincial no pudo dictar legalmente declaraciones de derechos reales y de carácter permanente, como lo es la que hizo de la servidumbre de la heredad del demandante, propia solo de la jurisdiccion ordinaria:

Considerando que las pruebas dadas acreditan que al adquirirse por Durañona la finca ó heredad á que se refiere la cuestion, estaban los vecinos del pueblo demandante en la posesion del tránsito que aquel obstruyó;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo, D. Gabriel Enriquez y Valdés y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en declarar que no há lugar al recurso de nulidad interpuesto á nombre de D. Francisco Durañona; en revocar la sentencia del Consejo provincial de Vizcaya, y en dejar sin efecto la providencia del Gobernador de 4 de Junio de 1865, mandando que se reponga el terreno objeto de la cuestion, ó sea el trán-

sito en él existente, al estado que tenia ántes de ser cerrado ú obstruido; sin perjuicio de que los interesados usen de su derecho donde y segun corresponda.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 15 de Febrero de 1868.—Pedro de Madrazo,

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Seccion de Asuntos comerciales.

El Encargado de Negocios de España en Caracas participa que el dia 21 de Octubre del año pasado falleció abintestato en Carupano el súbdito español D. Miguel Hualde, sócio industrial de la casa mercantil establecida en dicho punto bajo la razon social de *Gonzalez y Hualde*, habiendo resultado líquida á favor de la testamentaria la cantidad de 1.117 pesos 2 centavos representada en varios efectos y valores, constituida en seguro depósito por el Vicecónsul de España en aquella ciudad, y que podrán acudir á reclamar en la forma conveniente las personas que se crean con legítimo derecho á suceder al finado.

El Cónsul de España en Filadelfia recuerda, para conocimiento de quien corresponda, que en la Caja de Depósitos y Ahorros filadelfiana existe consignada la suma de 19 pesos y 2 centavos, papel moneda, perteneciente á la herencia del finado súbdito español Ramon Caballero, Agrimensor avecindado en Arecibo (Puerto-Rico).

### DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES

#### Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 13 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto, á la vez que en Huelva, á presencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, para contratar el surtido de efectos de carpintería y cabos para herramientas necesarios en dichas minas durante el año económico de 1868 á 1869, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles, fijados por Real órden de 6 del corriente mes, son los siguientes: por cada cajon de cáscara, un escudo 325 milésimas; por cada barcal de dos piezas de 52 centímetros de largo por 38 de ancho, 565 milésimas; por cada id. de id. del mismo largo por 46 id. de ancho, 635 milésimas; por cada id. de una pieza del propio largo por 38 de ancho, 625 milésimas; por cada id. de id. de igual largo por 46 de ancho, 725 milésimas; por cada cuba de mineral, un escudo 325 milésimas; por cada una de agua, un escudo 925 milésimas; por cada cántaro, un escudo 325 milésimas; por cada cubeta, 625 milésimas; por cada 100 cabos para herramientas, 2 escudos 535 milésimas.

El importe del surtido de que se trata ascenderá próximamente en el citado año económico á 3.000 escudos.

El afianzamiento previo para hacer postura consistirá en 150 escudos, y el definitivo en 300, con arreglo á lo dispuesto en las condiciones 5.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del pliego de subasta.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

#### Modelo.

El que suscribe, vecino de . . . . , enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de efectos de carpintería y cabos para herramientas de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1868 á 1869, se compromete á tomar á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio señalado en la condicion 8.<sup>a</sup>, y bonificando en . . . por 100 de la liquidacion mensual que se practique para el abono de los efectos entregados (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

#### Negociado 2.<sup>o</sup>

La subasta de las obras del palacio provincial de Jaen, que con arreglo al anuncio inserto en la GACETA del dia 28 de Marzo próximo pasado habia de tener lugar el dia 10 del mes actual, se verificará el dia siguiente 11, á las doce de su mañana.

Madrid 8 de Abril de 1868.—El Director general, Juan Cavero.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la tercera semana de Marzo de 1868.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la se- mana anterior.	INGRESADO en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la actual.	SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la semana.	
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
NECESARIOS.	Por contratos y fianzas.....	11.150.097,179	179.747,711	11.329.844,890	86.120,046	11.243.724,844	
	Por sustituciones del servicio militar..	308.180,443	"	308.180,443	93.494,826	214.685,617	
	Por idem del servicio marítimo.....	93.511,586	2.706,656	96.218,242	2.756	93.462,242	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	22.719.995,714	334.224,451	23.054.220,165	285.989,847	22.768.230,318	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	170.656,678	"	170.656,678	"	170.656,678	
	Sin interés.....	1.847.406,169	14.169,606	1.861.575,775	15.091,399	1.846.484,376	
VOLUNTARIOS	Al contado.....	697.152,972	"	697.152,972	5.934	691.218,972	
	A plazo fijo antiguo...	De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	3.461,400	"	3.461,400	"	3.461,400
		De más de 9 meses.....	179.173,139	"	179.173,139	700	178.473,139
		De 4 á 9 meses.....	2.674.672,218	"	2.674.672,218	251.687,478	2.422.984,740
		De 9 meses á un año.....	2.153.324,912	"	2.153.324,912	142.990	2.010.334,912
	Id. moderno	De un mes á menos de 3. De 3 meses á menos de 6. De 6 meses á menos de un año.....	594.769,516	16.880	611.649,516	227.924,916	383.724,600
		De un año justo.....	2.264.501,114	317.018,412	2.581.519,526	28.100	2.553.419,526
		De un año justo.....	2.485.419,513	379.489,250	2.864.908,763	"	2.864.908,763
		De un año justo.....	77.671.799,180	1.317.801,291	78.989.600,471	1.553.858,805	77.435.741,666
		De un año justo.....	169.850,843	"	169.850,843	1.406,800	168.444,043
	Aviso supri- mido.....	De 15 dias.....	59.080	"	59.080	"	59.080
		De 30 dias.....	104.174,523	"	104.174,523	1.100	103.074,523
		De 60 dias.....	1.329.140,581	"	1.329.140,581	127.100	1.202.040,581
	Provisionales para subastas.....	262.304,389	37.294,053	299.598,442	54.119,986	245.478,456	
TOTAL de depósitos.....		126.939.760,382	2.599.331,430	129.539.091,812	2.878.374,103	126.660.717,709	
CUENTAS CORRIENTES.....		3.031.124,909	232.825,430	3.263.950,339	284.359,990	2.979.590,349	
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		129.970.885,291	2.832.156,860	132.803.042,151	3.162.734,093	129.640.308,058	
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depo- sitados.....	435.627,995	45,600	435.673,595	10.954,975	424.718,620	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	608.910,395	133.249,529	742.159,924	9.546,176	732.613,748	
TOTAL GENERAL de metálico.....		131.015.423,681	2.965.451,989	133.980.875,670	3.183.235,244	130.797.640,426	

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Teso- ro por suplemen- tos y pagado por intereses de de- pósitos.	TOTAL.	RECIBIDO DEL TESORO.			SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
				Por cuenta de depósitos y para pago de intereses.	Por el im- puesto de 5 por 100 sobre los intereses.	TOTAL.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Cuenta corriente (En la Caja Central. de suplementos (En las Tesorerías de con el mismo... (provincias.....	23.590.000	236.000	23.826.000	707.624,572	375,428	708.000	23.118.000
	105.723.108,752	1.745.365,866	107.468.474,618	1.575.625,566	56,126	1.575.681,692	105.892.792,926
Id. de intereses sa- (En la Caja Central. tisfechos y reci- (En las Tesorerías bidos del mismo. (de provincias.....	1.250.326,570	56.573,308	1.306.899,878	"	"	"	1.306.899,878
	"	106.757,244	106.757,244	106.757,244	"	106.757,244	"
	130.563.435,322	2.144.096,418	132.708.131,740	2.390.007,382	431,554	2.390.438,936	130.317.692,804

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	130.797.640,426
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	130.317.692,804
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	479.947,622

## EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO,

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	<i>Escudos nominales.</i>	<i>Escudos nominales.</i>	<i>Escudos nominales.</i>	<i>Escudos nominales.</i>	<i>Escudos nominales.</i>
<b>DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.</b>					
Necesarios.....	63.837.902,580	303.507,729	64.141.410,309	1.007.600	63.133.810,309
Voluntarios.....	230.934.205,861	4.133.700	235.067.995,861	3.312.507,038	231.755.488,823
Provisionales para subastas.....	1.028.636,650	33.700	1.062.336,650	64.600	997.736,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.....	9.320.117,410	»	9.320.117,410	96.145,328	9.223.972,082
<b>TOTAL general de papel.....</b>	<b>305.120.952,501</b>	<b>4.470.907,729</b>	<b>309.591.860,230</b>	<b>4.480.852,366</b>	<b>305.111.007,864</b>
<b>CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.</b>					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.....	122.584.106,963	1.401.400	123.985.506,960	1.506.100	122.479.406,963
En id. id. del 3 por 100 diferido interior.....	78.266.740,014	1.090.400	79.357.140,014	1.835.200	77.521.940,004
En id. id. del 3 por 100 id. exterior.....	»	»	»	»	»
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	66.410.600	1.203.400	67.614.000	781.200	66.832.800
En acciones de obras públicas.....	3.458.400	26.800	3.495.200	38.000	3.457.200
En id. de carreteras.....	5.401.600	60.200	5.461.800	28.000	5.433.800
En id. del Canal de Isabel II.....	328.200	1.000	329.200	100	329.100
En material del Tesoro.....	43.336,038	»	43.336,038	»	43.336,038
En Deuda sin interés.....	8.281.453,477	111.607,729	8.393.061,206	62.507,038	8.330.554,168
En id. sin convertir.....	1.163.925,121	»	1.163.925,121	»	1.163.925,121
En obligaciones municipales.....	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro.....	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	7.676.000	505.400	8.181.400	48.600	8.132.800
<b>SUMAN los depósitos en la Central.....</b>	<b>293.617.361,613</b>	<b>4.410.207,729</b>	<b>298.027.569,342</b>	<b>4.299.707,038</b>	<b>293.727.862,304</b>
<b>IDEM en las Tesorerías de provincia.....</b>	<b>11.503.590,888</b>	<b>60.700</b>	<b>11.564.290,888</b>	<b>181.145,328</b>	<b>11.383.145,560</b>
<b>TOTAL general de depósitos en papel.....</b>	<b>305.120.952,501</b>	<b>4.470.907,729</b>	<b>309.591.860,230</b>	<b>4.480.852,366</b>	<b>305.111.007,864</b>

## CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO. <i>Escudos.</i>	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. <i>Escudos nominales.</i>	BILLETES nominativos en la cen- tral. <i>Escudos nominales.</i>	TESORO PÚBLICO, cuenta de garan- tías. <i>Escudos nominales.</i>
Existencia en Caja en fin de la semana anterior.....	451.988,359	305.120.952,501	23.590.000	»
Ingresos en la presenté. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales..... Por lo recibido del Tesoro..	2.965.451,989 2.390.438,936	5.355.890,925	136.000	»
CARGO.....	5.807.879,284	309.591.860,230	23.826.000	»
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales..... Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses.....	3.183.235,244 2.144.696,418	5.327.931,662	708.000	»
EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana.....	479.947,622	305.111.007,864	23.118.000	»

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 240.643, de las cuales pertenecían á metálico 225.824 y á papel 14.819; y en la presente á 240.264, en esta forma: 225.386 en metálico y 14.878 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 8 de Abril de 1868.—El Contador, Antero de Oteyza.—V. B.—El Director general, Saenz de Llera.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

**Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre la Administracion de Valladolid y la estacion del ferro-carril.**

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia sea necesario, de ida y vuelta desde la Administracion de Valladolid á la estacion del ferro-carril del mismo punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y empleados del ramo.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Valladolid, correspondiendo al mismo tambien el señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrán alterarse segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada ocho minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administracion y la estacion y á llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacenes ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en sus coches, sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de salida del correo.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 9 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 80 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al dia sea necesario desde la Administracion de Valladolid á la estacion del ferro-carril y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

19. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real

decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Marzo de 1868.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

*Portazgos.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Mariano de Haro, ó á los que de él traigan causa ó le representen, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, satisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Alava el alcance de 3.467 escudos 581 milésimas, contraido por dicho interesado como arrendatario del portazgo de la Puebla de Arganzon; con apercibimiento de que no efectuándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1868.—El Director general, Agustin de Perales. 5694—2

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. José Diaz, ó á los que de él traigan causa ó le representen, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, satisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa el alcance de 2.824 escudos 785 milésimas, contraido por dicho interesado como arrendatario del portazgo de Zuazarreta; con apercibimiento de que no efectuándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1868.—El Director general, Agustin de Perales. 5693—2

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio Diaz San Martin, ó á los que de él traigan causa ó le representen, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, satisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa el alcance de 888 escudos 929 milésimas, contraido por dicho interesado como arrendatario de los portazgos de Zuazarreta y Esténaga; con apercibimiento de que no efectuándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1868.—El Director general, Agustin de Perales. 5692—2

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

*Negociado 2.º*

El dia 9 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, se verificará la subasta simultánea que expresa el pliego de condiciones inserto á continuacion y en los sitios que determina para contratar el servicio de trasportes con dos buques de vapor, entre Algeciras y la plaza de Ceuta y vice versa.

Madrid 8 de Abril de 1868.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.—INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego general de condiciones para sacar á pública subasta el servicio de correos y trasportes militares entre Ceuta y Algeciras y vice versa por medio de buques de vapor, cuyas bases han sido aprobadas en Real orden de 27 de Marzo último.

## CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Los vapores que se presenten para desempeñar este servicio podrán ser de hierro ó madera, y medirán cuando menos 300 toneladas calculadas

$$\left(E - \frac{3}{5} M\right) \times M \times \frac{M}{2}$$

por la fórmula  $T = \frac{\quad}{94}$  de que se sirven los constructores

ingleses para determinar lo que entienden por tonelaje de constructores, siendo  $E$  la distancia en piés ingleses entre dos perpendiculares á la quilla, tirada una de ellas por la cara de proa de la roza á la altura de la cubierta superior y la otra por la cara de popa del codarte interior á la altura del arranque de la bovedilla, y  $M$  la mayor manga del buque de fuera á fuera disminuida del doble del exceso entre el espesor de las cintas y el de los tablonés del fondo, expresado tambien en piés ingleses.

2.ª Los aparejos serán proporcionados á los cascos y objeto del servicio.

3.ª Las máquinas serán de hélice ó ruedas capaces de imprimir al buque una velocidad media de ocho millas, suficiente para que en las circunstancias ordinarias de la navegacion que han de efectuar empleen dos horas y media.

4.ª Las calderas serán tubulares, de solidez y tamaño suficiente para las máquinas y provistas de las correspondientes válvulas, grifos y demás accesorios necesarios para su regularidad y manejo.

5.ª Las carboneras serán de hierro y la fuerza nominal de sus máquinas será por lo ménos de 80 caballos, calculadas por la fórmula  $F = \frac{N 7 A V}{33000}$ ,

siendo  $N$  el número de cilindros,  $A$  el área efectiva de uno de los émbolos en pulgadas cuadradas inglesas, y  $V$  la velocidad de los mismos en piés ingleses.

## CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

- 6.ª El contratista á cuyo cargo quede este servicio se compromete á conducir la correspondencia y transporte de personal y material de guerra entre Ceuta y Algeciras y vice versa con dos buques de vapor de las condiciones facultativas expresadas, sujetándose estrictamente á las económicas que se dirán á continuación.
- 7.ª Deberá tener en cada uno de dichos puntos un representante con facultades amplias para entenderse con el Comisario de guerra Inspector de transportes en cada una de dichas plazas, de los que recibirán las instrucciones que el servicio exija.
- 8.ª El contratista no podrá ceder ni subarrendar este servicio sin previa autorización y aprobación del Gobierno.
- 9.ª El contratista tendrá constantemente dos vapores destinados á este servicio, uno en Ceuta y el otro en Algeciras; con ellos habra de hacer diariamente un viaje entre ambos puntos, siendo las horas de salida las que se fijen por los respectivos Comandantes generales, salvo el caso en que el mal estado de la mar impida ó retrase el viaje, que entonces salvará su responsabilidad con un certificado del Capitan del puerto respectivo, visado por el Comandante general, y no podrá exigírsele en los días siguientes ningun viaje de aumento en compensación del que hubiese dejado de hacer por dicha causa; y cuando por este motivo se hubiera alterado la estancia respectiva de cada vapor, deberá restituirse á ella tan pronto como abonance el tiempo, á no ser que el cambio fuese recíproco, que entonces quedará á voluntad de los representantes el deshacerlo, pero en horas extraordinarias que no alteren en nada el servicio, tomando siempre la vénia del Comisario Inspector y Comandante general.
10. Si los Comisarios inspectores ordenasen á la empresa algun viaje extraordinario porque así lo exija el servicio de Guerra, se dará aviso con seis horas de anticipación, teniendo presente que estos viajes podrán hacerse de día ó de noche y de manera que no interrumpen los ordinarios contratados.
11. El Comandante general de Ceuta podrá, en casos muy extraordinarios y dando cuenta al Gobierno de S. M., disponer el viaje de uno de los vapores á cualquiera de los puertos situados en el litoral de los distritos militares de Andalucía y Granada. En este caso se abonará á la empresa la prorata que á precio de contrata corresponda á cada viaje sencillo por cada 18 millas que el vapor hubiese recorrido, así á la ida como á la vuelta al referido puerto de Ceuta.
12. Cuando los buques del contratista dejen de hacer el servicio por otra causa que no sea la de temporal, reconocida por los Capitanes de puerto y aprobada por los Comandantes generales, los Comisarios inspectores fletarán otros vapores por cuenta de la empresa, de la calidad y condiciones que pudieran hallarse en los mismos puertos ú otros próximos del litoral, y su pago se hará por la Intendencia de Andalucía, previa la presentación de la certificación del Comisario inspector y V.ª B.ª del Comandante general, en la que se exprese la causa y ajuste hecho, y su importe se descontará del haber que corresponda al contratista, sin que pueda admitírsele en ningun caso protesta ni disculpa de ningun género.
13. Los buques estarán matriculados y abanderados en España con las formalidades que exigen las leyes, y no serán admitidos para este servicio sin que ántes hayan sido reconocidos y valorados por la comisión facultativa que designe el Capitan general del departamento de Cádiz, de cuyo resultado presentará una certificación despues que haya sido aprobado el contrato por el Gobierno de S. M., concediéndosele para dicho reconocimiento 30 días de plazo, contados desde la fecha en que se le haya comunicado la aprobación. Si los buques presentados no llenasen las condiciones facultativas que se exigen, deberá presentar otros en el plazo improrrogable de 15 días; y si tampoco fueran admitidos, se considerará rescindido el contrato, quedando á favor del Estado la fianza metálica ó garantía que hubiera puesto en depósito el contratista.
14. Los buques de vapor serán de las dimensiones y demás condiciones facultativas designadas anteriormente, con todos los pertrechos necesarios para su buen servicio y el repuesto conveniente para reemplazarlos con oportunidad. Tendrán una cámara de primera clase, que la ocuparán con preferencia los Jefes y Oficiales del ejército, sus institutos y marina, con la ventilación y comodidad posible y decorada con decencia; una segunda cámara ó un sollado espacioso y ventilado para los pasajeros: las bodegas serán proporcionadas al transporte de efectos y materiales, con las escotillas preparadas de manera que puedan entrar por ellas todos los bultos, cualesquiera que sea su dimension, y por último, se necesita que tengan un pañol bien acondicionado para la conducción de pólvora; todo esto además del espacio que se ocupe por las máquinas, calderas, carboneras, almacén para el repuesto de efectos, sollado para la tripulación y camarote del Capitan y Piloto.
15. Los buques tardarán cuando más en cada viaje directo entre Ceuta y Algeciras y vice versa dos horas y media, excepto en los casos en que las leyes sanitarias ó cualesquiera sucesos ó disposiciones exijan que vayan á otro puerto cualquiera, sin que por esto se considere terminado el viaje, pues cumplido dicho extremo deberá regresar inmediatamente á Ceuta ó Algeciras; fuera de este caso y los demás de fuerza mayor, debidamente acreditados, no se admitirá ningun otro motivo, sea cual fuere, que aumente la duración de los viajes. Y no podrán conceptuarse nunca como retardos ocasionados por fuerza mayor los que provengan de malicia ó negligencia del Capitan, el contratista, sus representantes ó empleados, del mal estado de los buques ó de sus máquinas, y en fin, de los defectos del combustible, repuestos y servicio general del transporte.
16. En el caso de pérdida ó inutilidad de alguno de los vapores, el contratista queda obligado á reponerlo dentro del plazo de dos meses, contados desde el día en que ocurra el siniestro; y para que el servicio no se interrumpa, en el plazo de 16 días lo sustituirá con otro interinamente, aunque sea de menor porte, y mientras tanto el otro vapor hará los dos viajes que se exigen, debiendo pernoctar siempre en Ceuta.
17. Los vapores estarán dotados con el necesario número de tripulantes matriculados y sirvientes, y se hallarán sujetos á las disposiciones que rigen

sobre sanidad y policía marítima como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre determinado en este pliego de condiciones; siendo obligación del contratista el coste de combustible y pago de sueldos, salarios y manutención de los tripulantes, y los demás gastos que exijan el entretenimiento de los buques, la reparación de averías y el servicio que prestan.

18. El contratista tendrá obligación de mantener constantemente en buen uso y limpieza los cascos, y particularmente sus fondos, las máquinas y calderas, y también será de su cuenta conservar en buen estado y en las cantidades convenientes todos los pertrechos y útiles del uso de los buques y del servicio de pasajeros, así como también el repuesto que se necesite para reemplazarlos cuando convenga.

19. Los Comisarios inspectores podrán acudir á los Capitanes de puerto respectivos para que estos reconozcan y certifiquen que el contratista cumple con la condición anterior; estos reconocimientos se verificarán trimestralmente, ó ántes si fuere necesario, á juicio de dicho Jefe administrativo; y cuando el contratista se negare á cumplir lo que por este Jefe se le prevenga para remediar las faltas de que se trata, podrá acudir al Comandante general para que prohíba la salida del vapor, quedando el contratista responsable de las consecuencias, dándose cuenta á la Dirección general de Administración militar por conducto de la Intendencia militar del distrito, y esta Autoridad podrá ordenar desde luego que se descuenta de la subvención la parte proporcional al viaje ó viajes que por dicha causa dejen de hacerse, y disponer que se proceda con arreglo á la condición 12 para que el servicio no se interrumpa.

20. La conducción de la correspondencia oficial y particular sobre los puntos indicados, así como el transporte de tropas, caballos, Jefes y Oficiales sueltos del Ejército y Armada, sus familias, entendiéndose por estas los padres, mujer é hijos, presidiarios á cumplir y cumplidos, equipajes, caudales y efectos ó materiales de Administración ó Sanidad militar, Ingenieros, Artillería y Marina, se hará bajo la responsabilidad directa del contratista, sin más abono que el de la subvención, previa la presentación en la administración de los vapores de las papeletas de embarque firmadas por el Comisario inspector, y en las que se exprese la clase y nombre de la persona ó personas y localidad que se les designe, añadiéndose por el administrador ó representante de la empresa el número de bultos que constituyan el equipaje ó efectos y su peso bruto en kilogramos ó quintales métricos.

21. Tendrá también la obligación de transportar bajo su responsabilidad directa á todas las personas particulares de la población de Ceuta ó de la Península que lo soliciten y se hallen autorizadas competentemente, así como también á los Jefes y empleados de cualquier ramo ó carrera del Estado que no dependan de los Ministerios de la Guerra y de Marina, sus equipajes, efectos de comercio, consumo, industria y demás que se presenten para el transporte, y serán admitidos por la empresa desde luego siempre que el servicio militar lo permita y previo el pago de las cantidades que se fijan en las tarifas de que trata la condición 36 de este pliego, y sin necesidad de las papeletas de embarque que el Comisario expida para todo lo que al ramo de Guerra y Marina corresponda; pero este Jefe administrativo podrá vigilar y prohibir que se admitan más personas y material ó efectos particulares de los que se puedan conducir despues de admitido con preferencia lo que al ramo militar pertenezca. El importe á que ascienda todo el transporte de que trata esta condición, quedará siempre en beneficio de la empresa.

22. Los Capitanes de los vapores recogerán por sí mismos de las Administraciones de Correos respectivas la correspondencia, y la entregarán también en ella personalmente y en la misma forma que la hayan recibido; cuando dejasen de hacerlo ó cometieren alguna falta que produjese pérdida de ella, pagará el contratista en el papel correspondiente una multa de 200 escudos, y cuando por culpa ó descuido del Capitan sufriera la correspondencia algun deterioro, pagará también la empresa, y en la misma forma, la multa de 100 escudos, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno ú otro caso hubiere lugar.

23. También se harán cargo los Capitanes y suscribirán el recibo en la guía que extienda para la conducción de efectos ó materiales de la Administración y Sanidad militar, Artillería, Ingenieros y Marina, y recibirán los caudales que los mismos remitan, entregando todo en el mismo estado, siendo de cuenta del contratista el pago de los deterioros ó pérdidas que ocurran segun lo que se exija por dichos cuerpos, y de la Administración militar el empaque y buen acondicionamiento de los efectos que remita.

24. Las multas que se exijan al contratista, lo mismo que las cantidades que deba pagar por los desperfectos ó pérdida de efectos y materiales de Guerra y Marina, en el caso de que voluntariamente no se prestará á satisfacerlas, se pagarán por la Intendencia militar de Andalucía por cuenta de sus devengos y haberes acreditados, y cuando estos no alcanzaren, se mandarán pagar de la fianza que tenga en la Caja de Depósitos; quedando obligado á completarla en el plazo de 15 días, contados desde que se le avise, y si así no lo hiciera se completará con los valores que devengue en lo sucesivo.

25. Las pérdidas de efectos y equipajes de los militares y empleados civiles ó de particulares serán satisfechas por el contratista con arreglo á tarifas establecidas con anticipación.

26. Cuando el servicio del ramo de Guerra exija la ocupación completa de los buques, se dará aviso con seis horas de anticipación por el Comisario Inspector al representante del contratista, para que este no adquiera compromisos con particulares.

27. Será de cuenta del contratista el transporte desde el buque á tierra y vice versa de todo el personal y material de Guerra y Marina, caudales, correspondencia y equipajes, lo mismo que cualquiera clase de derechos que en los puertos se exijan por estancia, entrada ó salida de los vapores.

28. El contratista recibirá mensualmente en la Tesorería de Rentas de Cádiz ó de Sevilla, segun le convenga, la duodécima parte de la subvención, previa la presentación del correspondiente libramiento que le expida la Intendencia del distrito, en vista de dos certificaciones de los Comisarios Inspectores de Ceuta y Algeciras, en las que se haga constar el exacto cumplimiento de su compromiso.

29. La duración de este contrato será de dos años, contados desde el día

en que los buques comiencen á desempeñar el servicio, pudiendo prorogarse por uno ó dos más, según convenga á las partes contratantes, y previo aviso con dos meses de anticipación y autorización de S. M.

30. Cuando la reparación de averías ó limpieza periódica de alguno de los buques y sus máquinas exijan la supresión de un viaje, se concederá por el Comisario Inspector con anuencia del Comandante general respectivo, un plazo máximo de 15 días; y si este no fuera suficiente, deberá el contratista reemplazarle provisionalmente con otro buque de vapor, aunque sea de menor porte, para que el servicio no se interrumpa. La reparación y limpieza de los buques no podrá ser simultánea sino en épocas distintas, y el vapor que quede prestando el servicio hará entónces los dos viajes que se precisan, pernóctando siempre en Ceuta.

31. Los buques de vapor destinados á este servicio disfrutarán de todas las consideraciones y exenciones tenidas á los buques-correos del Estado con uso de bandera, que como á tal corresponde.

32. En caso de guerra con potencia extranjera, podrá el contratista rescindir el contrato ó solicitar que la Administración militar le garantice los riesgos de captura, pérdida ó averías á consecuencia del fuego enemigo en hechos de armas que provengan de este motivo especial.

33. Los vapores destinados á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser admitidos sus Capitanes en el momento que se presenten.

34. Por cada viaje extraordinario percibirá la empresa el tanto proporcional que corresponda por viaje ordinario y subvención anual que se determine, y su pago se verificará al mismo tiempo que la mensualidad vencida, y previa la presentación de la certificación del Comisario Inspector, con el V.º B.º del Comandante general respectivo, en la que se especifique el motivo y la disposición superior que lo hubiese ordenado.

35. Los Jefes, Oficiales y funcionarios de las demás carreras del Estado que el Gobierno destine á Ceuta ó que regresen á la Península, satisfarán al contratista, según tarifas, lo que se designa en este pliego para los demás individuos de la población civil, y según la localidad que pidan y el peso que arrojen sus equipajes. Igualmente, y con arreglo á los precios de las mismas tarifas, podrán trasportarse todos los efectos que correspondan á las demás administraciones, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan.

36. Todos los individuos de la población civil de Ceuta ó de la Península pagarán al contratista por el transporte personal y de efectos lo que se determina á continuación:

En primera cámara, cada billete personal.	1.º200 escudos.
En segunda (si la hubiere) idem.....	0.º800 escudos.
Sobre cubierta ó en el sollado.....	0.º400 escudos.

Por los niños menores de 10 años se pagará la mitad, y nada por los menores de dos años.

En los precios de los billetes personales solo está comprendido el valor del pasaje sin manutención.

Por cada billete personal y en concepto de equipaje se trasportará gratis 50 kilogramos de peso, y el exceso se pagará á razón de 0.º400 escudos el quintal métrico, cuyo valor tipo ha de regir y satisfacerse al contratista por el peso que arroje cualquier objeto, género ó efecto de uso, comercio, consumo, industria etc. etc.

Además podrá exigir el contratista á los particulares por el transporte de cada caballería mayor 2 escudos y uno por cada menor; 2 escudos por cada res vacuna, 0.º400 escudos por cada cabeza de ganado lanar ó cabrío, 0.º800 por el de cerda, 0.º500 por cada ave viva y 0.º25 muerta.

37. Media hora antes de la salida de los vapores se presentarán los Capitanes á los Comandantes generales y Comisarios de Guerra Inspectores del servicio para recibir sus órdenes, y previo el permiso de los Capitanes de puerto emprenderán el viaje á la hora señalada, é inmediatamente á su llegada se presentarán á las mismas Autoridades del puerto de arribo, entregándoles las listas de pasajeros formadas por la administración de la empresa.

38. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos por su valor al cumplimiento de su contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto se admita la preferencia de cualquiera otra obligación; el contratista garantizará además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de Cádiz ó Sevilla 10.000 escudos en metálico ó en papel del Estado al tipo corriente, según cotización del día en que se comunique la Real aprobación.

39. Para resolver las cuestiones que se susciten en la parte de ejecución del servicio de que se trata, se observará la legislación que rige para toda clase de contratos del Estado y la instrucción aprobada en Real orden de 3 de Junio de 1852, sin que puedan invocarse para su cumplimiento é interpretación las disposiciones del Código de Comercio respecto á las naves y del comercio marítimo.

40. Las cuestiones promovidas acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato se resolverán por la Administración central de Guerra, y si se hiciesen contenciosas se ventilarán ante el Consejo de Estado.

41. La subasta de este servicio será simultánea, y tendrá lugar el día que se determine en Madrid, ante el Tribunal de la Dirección general de Administración militar, en las Intendencias militares de Andalucía, Cataluña, Valencia y Galicia, y en la Subintendencia de Málaga ante sus respectivos Tribunales.

42. El anuncio y pliego de condiciones se publicarán con 30 días de anticipación en la GACETA del Gobierno y Boletines oficiales de las provincias marítimas que comprendan dichas demarcaciones; y además el anuncio se fijará en las Capitánías de los puertos de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Valencia, Barcelona, Coruña, Vigo y otros que puedan convenir, á juicio de los Jefes administrativos indicados.

43. El precio límite de la subvención anual que se fija para este servicio

en cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre último, es el de 42.000 escudos, y no se admitirá proposición que exceda de este valor.

44. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado al Presidente del Tribunal media hora antes de la señalada para el acto, garantizadas por el documento que acredita la imposición en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de la cantidad de 2.000 escudos en metálico ó papel del Estado, admisible para estos casos á precio de cotización del día anterior al señalado para el remate, pudiendo devolverse á los interesados terminado el acto las garantías de las proposiciones no admitidas. Las proposiciones que no estén acompañadas de la garantía que se exige se tendrán por no presentadas.

45. Si algún licitador quisiera retirar su proposición antes de principiar el remate, incurrirá en la pérdida del depósito consignado para presentarse á la subasta.

46. Versará la licitación únicamente sobre el tanto anual por que se ha de subvencionar el servicio.

47. El acto de la subasta principiará por la lectura de la Real orden de 31 de Diciembre último, en la que se fija el tipo límite y se manda redactar este pliego de condiciones; en seguida se hará la lectura de estas y de la Real orden que las aprueba y manda llevar á cabo la subasta; seguidamente se leerán los anuncios, procediéndose despues á la apertura de las proposiciones y su lectura por el Escribano, y por el orden con que hayan sido presentadas.

48. Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto por el Presidente cual es la que más ventajas ofrece, á reserva de la aprobación de S. M.; si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los que las suscriben solamente una puja oral por espacio de media hora, adjudicándose en seguida provisionalmente el servicio al mejor postor. En esta puja no se admitirá rebaja alguna que no llegue á la cantidad de 100 escudos por lo ménos. Si no quisieran los postores de proposiciones iguales modificar las suyas respectivas, decidirá la suerte la que haya de ser admitida.

49. El resguardo del depósito que corresponda al adjudicatario provisional se reservará para que en el término de ocho días, contados desde que se le comunique la Real orden de aprobación, aumente la suma de 2.000 escudos hasta la de 10.000 que se determina en la condición 38 para responder del cumplimiento del contrato. El adjudicatario perderá la cantidad por que hiciera el depósito si no lo amplía dentro del plazo indicado, y toda la fianza si no otorgase la escritura en el término de 10 días ó si no empezara á hacer el servicio dentro del plazo máximo de 45 días que se fijan en la condición 13.

50. Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que los representen estarán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones; pero en caso afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de subasta del autor de una proposición ó de su apoderado no será un obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si resultase la más ventajosa.

51. Los Intendentes de los distritos de Andalucía, Cataluña, Valencia, Galicia y el Subintendente de Málaga darán cuenta inmediatamente, remitiendo el expediente de lo actuado al Director general, quien convocará sin demora al Tribunal de subasta, y este, con presencia del resultado de las celebradas en dichos puntos, declarará el remate á favor de la proposición más ventajosa.

52. Si resultan de la subasta simultánea dos ó más proposiciones iguales, se verificará en Madrid nueva licitación entre los autores de ellas, para lo cual el Director general de Administración militar señalará el día y hora en que ha de verificarse, anunciándola con un plazo de 20 días, en cuyo acto contendrán los proponentes, como ya se ha dicho, ó se decidirá por la suerte.

53. Finalizada la doble subasta y declarado el remate, el Director general dará cuenta al Gobierno para que recaiga la Real aprobación.

54. Todos los gastos de la escritura y el número de testimonios que se necesitan de ella, así como los que se causen para el reconocimiento y prueba de los buques y demás que se originen, serán de cuenta del contratista.

55. Las proposiciones se escribirán correctamente en pliego entero, sin números, raspaduras ni abreviaciones, en los términos que se dirán á continuación.

Madrid 2 de Abril de 1868.—Miguel Coll.

#### Modelo de proposición.

D., vecino (ó del comercio) de...., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de).... con objeto de contratar el servicio de correos y transportes militares entre Ceuta y Algeciras y vice versa, ofrece prestar este servicio por la cantidad anual de.... escudos con los buques de vapor de (hélice ó ruedas) nombrados...., de la matrícula de...., de.... toneladas el primero y de.... toneladas el segundo, con máquinas de.... caballos nominales, velocidad de.... millas por hora el primero y.... el segundo, y con los demás requisitos que se exigen en las condiciones facultativas de la Marina, sujetándose absolutamente á todas las económicas publicadas en dichos periódicos oficiales, acompañando carta de pago que acredita el depósito de 2.000 escudos en la Caja general (ó Tesorería de la provincia de) para responder de esta proposición y de sus efectos, conforme á lo prevenido en la condición 44 del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 29 del actual, á las doce de la mañana, en

el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 1.410.326 escudos 789 milésimas, en esta forma:

1.408.243,756 sobrante que resultó en la subasta anterior, y  
2.083,033 dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.

1.410.326,789 que se aplicarán en totalidad á la Deuda no preferente, goce

ó no interés, mediante no existieren circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará de la consignacion mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta si excediere; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesoreria de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.<sup>a</sup> Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.<sup>a</sup> En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.<sup>a</sup> Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduria.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el día 4 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.<sup>o</sup> Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.<sup>o</sup> Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.<sup>o</sup> Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.<sup>o</sup> Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 3 de Abril de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—  
V.<sup>o</sup> B.—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, Cabezas.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á entregar el día 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de, . . . reales ve-

llon en billetes del Tesoro de la clase . . . , cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . y . . . centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 29 de Abril de 1868.

SECRETARÍA.

Consigniente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 100.000 escudos, dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometan á entregar; en el concepto de que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos los dias 4 y 5 de Mayo próximo; debiendo advertir que el pago de los valores ofrecidos no podrá tener efecto hasta los dias 7 y 9 del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta en el día señalado para la subasta se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.<sup>o</sup> Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.<sup>o</sup> En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.<sup>o</sup> Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.<sup>o</sup> Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 3 de Abril de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—  
V.<sup>o</sup> B.—El Director general, Presidente, Cabezas.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á entregar el dia..... de Mayo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon nominales, en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 30 de Abril de 1868.

## JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

## RECTIFICACIONES.

En el pliego de condiciones publicado en la GACETA de ayer para el suministro de cobre á los arsenales de la Península, se han padecido las equivocaciones siguientes:

Página 3, segunda columna, líneas 73 y 86, donde dice «un lente» debe decir «una lente»: en la 4.ª, estado núm. 1, última línea, donde dice «idem número 2. 1'00. 0'35, 1'05 3'40,» debe decir «id. núm. 2, 1'00 0'35. 1'05. 0'34»: en la 6.ª, párrafo tercero, art. 13, sexta línea, donde dice «localidad» debe decir «calidad» y en el art. 19, línea tercera, donde dice «facilitándole los auxilios» debe decir «facilitándole únicamente los auxilios».

## ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Por una persona caritativa, cuyo nombre me ha encargado reserve, se me han remitido 50 escudos para socorro de las necesidades de las clases menesterosas en la presente semana.

Nada hay más grato para mí que el frecuente cumplimiento de la piadosa voluntad de las almas verdaderamente cristianas; y en la presente ocasion, consultando las necesidades actuales, he dispuesto que se tiren 607 bonos para igual número de libretas del pan que se expende por cuenta del Ayuntamiento, con el fin de que se distribuyan á los pobres, que pasarán con ellos á recoger la limosna á la calle de Santa María, núm. 32, el viernes próximo 10 del actual, á las doce del dia.

Lo que se anuncia al público para su satisfaccion.

Madrid 8 de Abril de 1868. —El Marques de Villamagna.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA SALINA DE TORREVIEJA,

## PROVINCIA DE ALICANTE.

El dia 20 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion la subasta pública de la molienda de 30.000 quintales de sal, ó mayor cantidad si fuere preciso, la que ha de efectuarse en los molinos de agua de Guardamar, Rojales ó Formentera, bajo el tipo de 180 milésimas de escudo por cada quintal castellano de á 100 libras, y con arreglo al pliego de condiciones que aprobado por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías estará de manifiesto en esta oficina para que de él puedan enterarse los que gusten mostrarse licitadores.

Torrevieja 1.º de Abril de 1868. —Ramon Blas.

5869

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito, refrendada por el Escribano D. Lorenzo María de Sevilla, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de Doña María Solís Jácome, vecina que fué de esta capital, calle de Carretas, núm. 41, viuda del Brigadier D. Peregrino Jácome, natural de San Fernando, hijo de D. Pedro Solís Jimenez y de Doña María del Rosario Jácome Manuel de Viñena, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en dicho Juzgado á hacer uso de él dentro del término de 20 dias, teniendo entendido que la incoacion del abintestato fué á iniciativa de la madre de la finada, de la que pidió se la declarase heredera.

Madrid 2 de Abril de 1868 —Licenciado Sevilla.

5865

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de este partido Por el presente edicto hago saber que á virtud de providencia dictada por este Juzgado con fecha 4 del actual en los autos que penden en el mismo sobre la quiebra presentada por la compañía establecida en esta ciudad bajo la razon social de *Lillo, Garcia y Vergara*, ha sido aprobado lisa y llanamente el convenio que resulta celebrarlo en aquellos en la junta general de acreedores que tuvo lugar en 8 de Enero del corriente año; y mediante á que entre otras de las bases establecidas en dicho convenio lo fué la de que si

para el dia 1.º de Febrero último no hubiese sido posible cumplirse el mismo, quedaria nulo de hecho; con el objeto, pues, de que se haga pública la referida su aprobacion y llegue á conocimiento de todos los interesados en los citados autos de quiebra, he mandado se haga así entender á aquellos por medio de los oportunos edictos, como se verifica, á fin de que dentro del término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno, puedan comparecer los expresados interesados ante este Juzgado á usar el derecho de que se creyeren asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado será obligatorio para todos ellos el repetido convenio, pues se llevará á efecto y les parará en su consecuencia el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 6 de Abril de 1868. —Joaquin Sanchez Cantalejo. — Por su mandado, José Serna y Olivás. 5870

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, como interino del de la Inclusa de esta corte, se convoca á los acreedores del concurso de D. José Celada y Bárcenas para junta general que ha de tener lugar el dia 4 de Mayo próximo, y hora de la una, en este último Juzgado, sito en la calle de la Union, número 6, á fin de tratar del exámen y reconocimiento de créditos. Tambien se dará en ella cuenta de las presentadas por la sindicatura y su Procurador, las cuales se hallan de manifiesto por 15 dias en la Escribanía del infrascrito, calle de Atocha, núm. 25, cuarto segundo de la derecha; con apercibimiento de que cuaiquiera que sea el número de acreedores que á ella concurran, sus votos formarán acuerdo, parando á los que no lo hicieren el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril de 1868. —El Escribano, Luis Escobar. 5864

Por providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se convoca nuevamente á los acreedores de D. Juan Bouzas, cuyos créditos han sido reconocidos, para celebrar la junta de graduacion de los mismos, que no pudo tener efecto el dia señalado por no haberse reunido suficiente número de acreedores; y para que se verifique se ha señalado el dia 30 del corriente, y hora de las dos de la tarde, en la audiencia de dicho Sr. Juez.

Lo que se hace saber á dichos acreedores; previniéndoles que se celebrará la junta cualquiera que sea el número de los concurrentes, y que causará estado los acuerdos que se tomen por la mayoría de estos.

Madrid 6 de Abril de 1868. —Basilio Montoya. 5862

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta, núm. 525, con que D. Manuel Pedron presentó en las oficinas de la Junta de Liquidacion de esta corte 13 escrituras de imposicion en la extinguida Caja de Consolidacion, importantes en junto 115 923 reales, pertenecientes á la memoria titulada de Animas, en la villa de Torrejoncillo del Rey, para que dentro de dicho termino la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia de D. Fernando Domingo Lopez para justificar su extravio; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Abril de 1868. —Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 5861

Copia certificada.—Sentencia núm. 54.—En la villa y corte de Madrid, á 20 de Marzo de 1868:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de la misma, entre partes, de la una como demandante D. Emilio de Nuñez Gallego y Gomez, representado por el Procurador D. Fernando Brabo, y de la otra como demandados D. Roman de Goicoerrotea y Grávalos, y en su representacion los estrados del Tribunal por su no comparencia; y D. Fernando María Alvarez y Mediavilla, como marido de Doña Eulalia de Goicoerrotea y Grávalos, y en su nombre el Procurador Don Manuel Martin Vena, todos vecinos de esta corte, sobre pago de 14.351 escudos 110 milésimas, intereses y costas; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente habilitado el Sr. D. Luis Vazquez Mondragon.

Resultando que en 16 de Agosto del año último se dictó en estos autos sentencia definitiva, é interpuesta apelacion por D. Fermin María Alvarez en dicho concepto y D. Roman de Goicoerrotea, se remitieron á esta Superioridad, donde se ha sustanciado debidamente la segunda instancia.

Considerando arreglada al resultado de autos la relacion de los hechos que en dicha sentencia se hace, y conformes á derecho los fundamentos en que la misma se apoya;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia la expresada sentencia apelada, por la que se condena á D. Roman y Doña Eulalia Goicoerrotea á que dentro de 10 dias paguen á D. Emilio Nuñez la cantidad de 14.351 escudos 110 milésimas, equivalentes á 14.351 rs. 10 cénts., con los intereses del 6 por 100 desde la presentacion de la demanda, y las costas. Publíquese esta sentencia en la forma que previene el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Lorenzo Cobo de la Torre. —Joaquin José Cervino. —Francisco Fernandez Negrete. —Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—La precedente sentencia fué leida y publicada por el señor D. Luis Vazquez Mondragon, magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública en ella hoy 21 de Marzo de 1868, de que yo el Escribano de Cámara certifico. —José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original á que me remito y de que certifico.

Y para que conste y surta sus efectos en el rollo, extendiendo la presente visada por el Sr. Presidente, que firmo en Madrid á 23 de Marzo de 1868.—V. B.—Lorenzo Cobo de la Torre.—José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original que obra en los autos seguidos en la Sala tercera de esta Audiencia por D. Emilio Nuñez con D. Roman Goicoerrotea y D. Fermin María Alvarez y Mediavilla, como marido de Doña Eulalia Goicoerrotea, sobre pago de 14 351 escudos 110 milésimas, costas é intereses, cuyo pleito existe por ahora en mi poder, á que me remito y de que certifico como Escribano de Cámara de S. M. la Reina en dicho Tribunal.

Y para que conste y se inserte en la GACETA del Gobierno, expido la presente en Madrid á 1.º de Abril de 1868.—José M. de Quintas.

5859

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dada en los autos de testamentaria de D. Salvador Magro, se cita, llama y emplaza á los acreedores del mismo ó sus causahabientes, cuyos créditos se hallan sin satisfacer, y son D. Juan María Gomez por 590 rs.; D. José Trilla por 4.800 rs.; D. José Antonio Aramburu por 44.456 rs.; D. Joaquin Paulino Piñol, como marido de Doña María Francisca Vasallo, por 10.637 rs., y Don Pablo Selva por 3.092 rs., para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el de esta publicacion, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á continuar ó hacer valer las acciones ó derechos de que se crean asistidos contra la referida testamentaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará el alzamiento y cancelacion del depósito que del importe de dichos créditos se halla constituido en la Caja general, segun lo han solicitado los herederos del D. Salvador Magro, y su entrega á los mismos.

Madrid 6 de Abril de 1868.—Basilio Montoya.

5860

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Isidro Lopez, vecino que ha sido de esta corte y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en la audiencia del Juzgado, calle de la Union, núm. 6, Escribanía de la Torre, de diez de la mañana á dos de la tarde, para evacuar cierta diligencia en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 1.º de Abril de 1868.

5867

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto á Antonio Morán Parraga, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias se presente en la audiencia del Juzgado, calle de la Union, número 6, Escribanía de la Torre, de diez de la mañana á dos de la tarde, para la práctica de diligencia en causa que se le ha seguido; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 5 de Abril de 1868.—Pablo Saez.

5868

Licenciado D. Salvador Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estéban García, natural que se dice ser del pueblo de Martialay, distrito municipal de Alconaba, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un medio celemin de garbanzos la mañana del 17 de Setiembre último, de la pertenencia de Remigio Gonzalo, morador en el barrio de las Casas de esta ciudad, de una majada donde los tenia, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa; y si así lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 26 de Marzo de 1868.—Salvador de S. Rubio y Zaldo.—Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo.

5559—2

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que procurandó la captura de Ramon María Estéban Cornide, alias Puente, natural de San Martin de Guillar y vecino de esta ciudad, mayor de 18 años, soltero y sin oficio, lo remitan á este Juzgado en el caso de ser habido con las seguridades debidas.

Dado en Lugo á 3 de Abril de 1868.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Manuel de Rubio.

5844

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon, que de ser así el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana y Antonio Gonzalez, gitano, sin domicilio conocido, para que en el término de 20 dias, á contar desde de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia pronunciada por el Tribunal superior del territorio en causa seguida contra Francisco Grande y otros sobre lesiones á Fermína Gonzalez, en virtud de la reserva de su derecho que en dicha sentencia se les hace; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 4 de Abril de 1868.—Eustaquio Ruiz Hita.—Por su mandado, Pedro María Segovia.

5843

## CÓRTESES.

## CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 8 de Abril de 1868.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. Varios Sres. Diputados pidieron la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las siguientes comunicaciones:

Primera. De una del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con la que remitia un ejemplar de la ley sancionada por S. M. fijando las bases para formar y poner en ejecucion en su día una ley completa y definitiva de organizacion y competencia de los Tribunales del fuero comun para reformar entre tanto la organizacion actual y para la formacion de otra ley de Enjuiciamiento criminal, haciéndose, mientras esta se plantea, las reformas que el Gobierno considere de mayor urgencia.

Segunda. De otra del mismo Sr. Ministro remitiendo un ejemplar de la ley sancionada por S. M. estableciendo en la ciudad de Sangüesa una cabeza de seccion electoral para Diputados á Córtes.

Tercera. De otra del propio Sr. Ministro remitiendo otro ejemplar de la ley autorizando á la Diputacion provincial de Albacete para contratar un empréstito de 100.000 escudos con destino á la construccion de obras públicas.

En seguida se leyeron y quedaron publicadas dichas leyes, acordándose se archivasen.

Pidieron que constasen sus votos conformes con la minoría en la votacion verificada ayer sobre la enmienda del Sr. Lobo los Sres. Gonzalez Apousa, Barnola y Brunet, y con la mayoría el Sr. Rebagliato.

Se acordó pasara á la comision respectiva una exposicion presentada por el Sr. Conde y Luque del Director y Profesores del Instituto de Córdoba pidiendo que se les aumente el sueldo, que se les conceda derechos pasivos y que se arbitren medios para aumentar los premios de antigüedad y mérito.

Igualmente se acordó pasara á la comision respectiva una exposicion presentada por el Sr. Brunet, del Instituto de Tortosa, pidiendo se atienda á la escasez de sueldos que disfrutan, y que en vista de las razones que han expuesto todos los demás funcionarios de la clase citada, sean amparados en sus justas pretensiones.

Tambien se dió cuenta, y acordó pasara á la comision respectiva, de otra exposicion presentada por el Sr. Vinader, de la Sociedad económica Mallerquina, pidiendo se niegue toda autorizacion que tienda á conceder un Banco único de crédito territorial.

## ÓRDEN DEL DIA.

*Nombramiento de la comision sobre el tratado de comercio con la Alemania del Norte.*

Verificada la eleccion, resultó que obtuvieron 75 votos cada uno de los Sres. Cardenal, Marqués del Villar, Caro (D. Joaquin), Taviel de Andrade, Marqués de la Merced, Marqués de Bogaraya y Conde de Xiquena.

*Presupuesto de ingresos.*

El Sr. SECRETARIO (Diaz Agero): La comision ha incluido un artículo despues del 19, que dice así: (Leyó.)

Se hizo primera lectura de una enmienda del Sr. Cadórniga al art. 21.

Abierta discusion sobre el art. 3.º, dijo

El Sr. BLAS: Voy á hacer dos observaciones: la primera se refiere á ese impuesto nuevo de 112 por 100 que han de pagar todos los que adquieran algo que esté sujeto al derecho de hipotecas, y la segunda á la creacion de esos Letrados que se encargan de la recaudacion de ese derecho. Respecto á la primera, diré que este es un medio indirecto por el cual se recarga la contribucion. Los liquidadores venian cobrando un tanto por 100 de lo que recaudaban, y ahora, suprimiendo ese derecho, van á pagarlo los contribuyentes. La comision debe dejar esto como estaba, pesando sobre el Estado y no sobre el contribuyente.

Respecto á la segunda observacion, se crea una plaza de Oficial para entender en las traslaciones de dominio. Reconozco la bondad de esta medida porque el recudador debe tener conocimientos de derecho. Tenemos un Registrador que podia hacer eso, ó si no, podria encargarse á un Oficial de Hacienda pública que fuera Letrado. Con esto nos ahorraríamos esos 49 sueldos. Yo aplaudo que el Gobierno llame á concurso para estos empleos, lo cual deberia hacerse extensivo á todos los servicios del Estado. Es cuanto tenia que decir.

El Sr. MAYO: El Sr. Diputado quiere evitar que los contribuyentes paguen mayor cantidad que la que ántes satisfacian, y además proporcionar una economía al Estado.

La disposicion, tal como está redactada, llena estos deseos. El derecho que se satisface será exactamente igual en lo sucesivo, puesto que no se alteran las bases del impuesto y solo se introduce modificacion en la organizacion administrativa de aquel, con lo cual se obtiene una economía considerable, consistente en la diferencia de premio á los recaudadores; el cual, variando ántes del 2 al 6 por 100, se fija en adelante de una manera invariable en 112 por 100. Obtendremos además la ventaja de tener empleados periciales, conocedores de la materia, en vez de los que existen ahora, que por carecer de los conocimientos necesarios están expuestos á errores trascendentales para el Tesoro.

En seguida se aprobó el art. 3.º, y sin discusion el 4.º, 5.º y 6.º

Leido el 7.º, dijo

El Sr. MARTINEZ GUERTERO: Sres. Diputados, fijándose en este

artículo la fuerza del ejército para el próximo año económico, sería hasta una falta de respeto á esa institución no decir aquí algunas palabras sobre el artículo.

Los ejércitos son en todas partes el sosten de la independencia y de la integridad del territorio; pero constituidos como están en la mayor parte de las naciones de Europa, puede decirse que son el cáncer de la Hacienda. La historia de todos los pueblos nos dice que los ejércitos numerosos son una carga insoportable é insostenible para un Tesoro exhausto. Tal vez se me dirá que esta cuestión es propia de la ciencia militar y que soy incompetente para tratarla; pero fiado en la benévola acogida que me ha dispensado el Congreso otras veces, voy á hacer algunas consideraciones encaminadas á pedir la reduccion del ejército, esto es, una reduccion prudente y acomodada á nuestras necesidades.

Señores, no hay carrera más honrosa que la militar. Cuando la honra nacional se mancila, allí corre el ejército para enaltecerla; cuando la integridad del territorio pelagra, allí acude el ejército para salvarla; cuando el orden público se altera, allí va el ejército para restablecerlo. No hay, pues, que olvidarse de su importancia bajo este triple objeto: el honor nacional, la integridad del territorio y la defensa de las leyes.

Plantado así el problema, creo que es más fácil resolverlo. ¿Qué cuestiones hay en Europa en que podamos y debamos intervenir? ¿Qué número de soldados es preciso para el sostenimiento del orden público? Hé aquí lo que me propongo examinar.

Tres cuestiones hay en Europa que tienen alarmados á los Gobiernos y á los pueblos. La diplomacia se esfuerza vanamente para resolverlas, y es posible que en un período más ó ménos breve la guerra tienda sus ensangrentadas alas sobre nuestras cabezas. Esas cuestiones son la de Oriente, la prusiana y la del papado. Sobre cada una de ellas me permitiré decir dos palabras, considerándolas bajo el punto de vista español.

La ciega y despótica tiranía de los hijos de Mahoma mancha el mapa de Europa. Rusia, poco satisfecha del resultado de la campaña de Crimea, acecha la ocasion propicia de enseñorearse del mar Negro y llegar á Constantinopla. Los pueblos que gimen oprimidos bajo el yugo musulman van ganando terreno. Ayer Grecia, hoy Creta y Candía. El enfermo se debilita por momentos y el Czar se considera su natural heredero. ¿Quién le disputará la herencia? ¿Acaso Francia que teme perder su predominio continental, ya algo mermado? ¿Será Inglaterra que ve con recelo á la Rusia acercarse á las posesiones de la India? No me atrevo á decirlo; pero en esta cuestion nadie pretende nuestro apoyo; y si como cristianos anhelamos ver el lábaro de Constantino ondeando en las torres de Constantinopla, como españoles no debemos combatir al lado de la nacion que nos robó traidoramente á Gibraltar, ni de la parte de aquella otra que, despues de pelear á nuestro lado en Trafalgar, soñó con arrebatarnos nuestra independencia. Si llega, pues, la guerra á estallar en Oriente, España debe guardar una estricta neutralidad.

Cuestión prusiana. La Monarquía de Federico el Grande ha absorbido en un breve período la mayor parte del Norte de la Confederacion germánica, y mientras Austria vencida se repliega á Hungría, Francia envidiosa quiere llegar hasta el Rhin. ¿Se romperán por fin las hostilidades entre los vencedores de Gena y Sudowa? Dificil es preverlo; pero rómpanse ó no, que la orilla derecha del Rhin sea francesa ó alemana, nada importa á España.

Cuestión italiana. Italia, conjunto de naciones ricas que ha dado por resultado una nacion pobre, esa jóven cuyo rápido y prematuro desarrollo pone en grave peligro su existencia, pretende más ó ménos desembozadamente derrocar de su sòlio al Santo Padre. Dada la posibilidad económica, deber sería de la católica España acudir á su defensa; pero tengo por imposible esa contingencia. Todo el mundo sabe que no es posible saltar desde Florencia á Roma sin clavarse en la espada de Napoleon.

(El orador lee algunos trozos de un discurso del Sr. Ministro de Estado contestando al Sr. Muzquiz.)

Y, señores, en estas circunstancias, ¿creéis que habrá alguna nacion que atente contra nuestra independencia? Hasta en hipótesis me ofende. Si eso llegara á suceder, no necesitábamos ejército. El vigor de 1808 arde en las venas de todos los españoles. Recordad lo que nos decía hace pocos dias el Sr. Ministro de la Gobernación: (*Leyó.*)

Queda, pues, reducida la cuestion á saber el número de soldados que es preciso para el sostenimiento del orden público. No se me oculta lo grave de la cuestion ni lo difícil que es calcular en estos procelosos tiempos las fuerzas necesarias para este objeto. Pero hay que tener presente que las líneas telegráficas y las vías férreas son medio de gobierno de que antes se carecía, que se ha establecido la Guardia rural, y que los pueblos, despues de la última intentona, van comprendiendo que los males que nos afligen no son tan hondos como los falsos doctores de la revolucion propalan. No diré que la revolucion sea un fantasma como decía el Sr. Perez de Molina, pero sí que ha perdido mucha sangre y está muy debilitada. Además, el Sr. Duque de Valencia, y por ello le felicito, ha restablecido por completo la disciplina del ejército.

Podía, pues, reducirme su contingente á 60.000 hombres, tanto más, cuanto que este Gabinete ha renunciado á la aventurera política de la union liberal.

De manera, señores, que para las cuestiones exteriores, si surgieran para España, 80.000 hombres son poco, y para las cuestiones interiores 80.000 son mucho. Tened en cuenta, señores, dos cosas: primera, que el coste del ejército antiguo equivalía á siete octavas partes de las contribuciones directas, de inmuebles, cultivo, y ganadería, sin contar las clases pasivas militares, ni el ejército de Ultramar; y segunda, que la mayoría de los Diputados que han tomado parte en esta discusion, todos han pedido la reduccion del ejército, lo mismo el Sr. Nocedal que el Sr. Moyano, lo mismo el Sr. Polo que el Sr. Luarda. Se trata, pues, de una necesidad social, necesidad social profundamente sentida y claramente expresada, que dice al Gobierno, á las Cortes y á la Reina misma: «es preciso hacer economías.»

El Sr. FERNANDEZ SAN ROMAN: Señores, no pensaba ocupar vuestra atencion; pero al oír la elocuente voz del Sr. Martinez Guertero, y perteneciendo á la honrosa clase militar, no he podido ménos de terciar en el debate. Las observaciones de S. S. hubieran estado más en su lugar en el presupuesto del Ministerio de la Guerra; pero puesto que se ha reducido á pedir que quede el ejército en 60.000 hombres, recordaré á S. S. que el año anterior se pidió la cantidad necesaria para 85.000 y este año se han reducido ya 5.000. Si yo trajese aquí los estados de la fuerza y las necesidades del servicio, vería que la cifra de 80.000 es la estrictamente necesaria.

Respecto á la consideracion de temores de guerra exterior ó de alteracion del orden público, debo manifestar que el ejército actual no está organizado para responder á necesidades exteriores, sino bajo la consideracion de sus necesidades militares.

Si hubiera una invasion, yo no participo de la idea ni que ni 80 ni 100.000 hombres son necesarios, porque el pueblo español se bastaría á sí mismo. Ya sé que es capaz de todo; pero no por eso debemos prescindir del ejército, indispensable como base, como núcleo para defensa de la nacion. Si hoy basta la fuerza que hay por lo que hace á las cuestiones exteriores, bueno es que el Gobierno viva prevenido. La Guardia civil y la rural tienen una mision especial que llenar, y el ejército tiene otra que llenar. Si por fortuna la tranquilidad se conserva inalterable, el Ministro de la Guerra ha dado pruebas de que durante el ejercicio sabe reducir todo aquello que es posible, y si no hay motivo para coctinuar con los 80.000 hombres, reducirá algo esa cifra.

El Sr. MARTINEZ GUERTERO: Cuando se discutió el presupuesto de la Guerra yo estaba enfermo. Además, cuando ha venido aquí ese artículo, para algo ha venido. Yo felicito al Gobierno por haberlo traído, porque este es el lugar oportuno de discutir la fuerza permanente del ejército.

El Sr. Ministro de ESTADO: Me levanto por consideracion al señor Martinez Guertero y por la conviccion en que estoy de que no deben discutirse á la lijera los gravámenes del Estado. Además, el digno Duque de Valencia no se halla en disposicion de venir á su puesto, y aunque nadie puede reemplazarlo, hay que hacerlo como se pueda.

Desde que se presentó el presupuesto de la Guerra se calculó sobre sus atenciones; se discutió mucho, y todos convinimos en esa cifra. La autoridad de la persona que lo proponía y el estado mismo de Europa nos convenció de que la fuerza del ejército no era exuberante, sino la necesaria. El Gobierno no puede hoy ménos de sostenerla.

Si el pueblo español se levantara, se reproduciría, no solo el año ocho sino ochocientas veces ocho; y para eso no hay viejos, todos seríamos jóvenes. (*Risas de aprobacion.*) Pero han cambiado las condiciones de la guerra y el modo de ser de las naciones. Los ferro-carriles facilitan los transportes, pero los enemigos tienen la misma ventaja. El Sr. Diputado cree que nada hay que temer de Europa. La Europa se teme á sí misma, se encuentra como el que navega cuando hay mar de fondo y siente retemblar el buque bajo sus piés. Todos hacen votos por la paz; pero tanto se habla de la paz, que bien se indica que se teme otra cosa. Hoy no se podría hacer la guerra como el año ocho con fuerzas populares, sin cartucheras y sin fusiles, buscando refugio en las montañas.

Ejércitos formados son arrollados como bisoños. Los imperios se han puesto frente á frente, y á los tres meses uno de ellos ha estado para desaparecer, llegando sus enemigos hasta las puertas de Viena. Si esto acontece á ejércitos aguerridos, ¿que sucedería con masas recién levantadas?

Quién nos amenaza pregunta el Sr. Diputado. Creo que nadie. Podrán no temernos todos; pero todos pueden respetarnos, porque la historia les dice que España con pequeñas fuerzas abate colosos. La sensatez de los pueblos es de seguro grande; pero tanto peligro hay en abatir los mismos como en enardecerlos. El enemigo no duerme; el orden los tiene vigorosos y resueltos, y ni se han muerto ni se han arrepentido. En el despacho de la expansion sueñan siempre locas tentativas.

El Gobierno no puede estar cruzado de brazos. Si cien veces intenta lanzarse, cien veces haremos lo que ya hemos hecho, porque no hay valor como el deber. Siendo, pues, el Sr. Guertero hombre de juicio y de patriotismo, creo que no se opondrá á la cifra que en el artículo se consigna.

Se aprobó en seguida el art. 7.º

Se leyeron y aprobaron sin discusion el 9.º, 10 y 11.

Leído el 12, relativo á la venta de los montes del Estado, dijo

El Sr. NOUGUES: Este artículo, señores, tiene dos partes, y solo voy á tratar de la primera, que es la autorizacion para la venta de los montes. Hermosa es la causa que defiende, y emprendo esta defensa con calor y con una profunda pena, porque la venta de los montes ha de ocasionar, en mi concepto, la ruina de la Agricultura é inmensos males á la industria.

Esta medida es ante todo insuficiente, y no va á producir los resultados que se esperan, porque nuestra riqueza forestal ha quedado reducida á 307.154 hectáreas, cuando en 1855 se hacia subir á 25 millones de hectáreas. Tanto apresuramiento se ha puesto en la destruccion, que nos vemos amenazados de ver convertido este país en un verdadero desierto. Desde 1855 hemos vendido 22.634 montes, ó sean 5.533.983 hectáreas, mientras que en Francia en 52 años solo se han vendido 562.513 hectáreas, repoblando al propio tiempo bosques y laderas, y haciendo consistir la riqueza de su agricultura en la abundancia y buen régimen de sus montes. Aquí, en cambio, todo ha sido abandono, y lo único que nos resta se va á vender ahora. La comision, sin embargo, á instancia de mi amigo el Sr. Fivaller, suavizó este artículo, y sus palabras nos consolarían si no pudieran ser atropelladas por la necesidad financiera. ¿Y qué creéis que valdrán esas 307.000 hectáreas? El ensayo se principiará con unas 100.000, que podrán valer unos 10 millones.

Esta medida es injusta además de destructora, y es, sobre todo, anti-científica porque es contraria á la ciencia forestal. En todas las partes se consideran necesarios los montes para suministrar maderas á las construcciones y á las artes. Yo no haré una reseña de nuestra legislacion, pero sí diré que los reglamentos de la marina han contribuido en gran parte á la destruccion de nuestros montes. Las Cortes del año 19 al 14 dieron en Fe-

brero de 1812 una ley que causó males sin cuento, hasta que en 1833 vino la Ordenanza del Sr. Búrgos. La autorización que combato es anticientífica porque los montes maderables jamás deben confiarse á los particulares. Para criar un árbol se necesitan 100 años. ¿Qué particular, no pudiendo vivir ese tiempo, no se aprovecha del árbol? Estos montes apenas se venden se utilizarán haciendo cortas espantosas para pagar los plazos que van cayendo. Por eso los jurisperitos romanos suponían que solo las comunidades, y entre ellas las municipalidades, gozaban 100 años de vida; pero si en manos de un particular se coloca esta riqueza, no puede esperarse que respete el monte maderable, que solo puede conservarse no vendiéndole, no desprendiéndose de él el Gobierno. Los particulares arrancarán hasta las raíces destruyendo las esperanzas de las generaciones venideras.

Es además la autorización una medida anti económica, porque destruye la agricultura y las artes y contraria á los principios observados por otras naciones. Todas van replantando sus montes y preparando sus laderas á una nueva vegetación, mientras que nosotros destruimos lo que nos queda. Pero como la naturaleza no perdona á los que infringen sus leyes, vienen inundaciones como la de Valencia, y tenemos que destinar muchos millones para calamidades públicas en cambio de efímeros y mezquinos ingresos.

Además, con la destrucción de los montes privaremos al país de los riegos y de todos los medios necesarios para que la riqueza se produzca. ¿Y podéis consentir, Sres. Diputados, en que todos los montes se vendan? No me digais que solo se venderán algunos, porque la voracidad de la Hacienda es insaciable. Ruego, pues, al Gobierno que proceda con cautela en la venta de los montes, que debían considerarse como sagrados, como los miraban los antiguos; no retrocedamos del camino del progreso, no nos hagamos inferiores á las demás naciones, especialmente á las del Norte, que siguiendo, el ejemplo de Sajonia, dirigida por el eminente Cotta; repuebla sus montes, siendo notable el celo de Rusia, que se esfuerza en derramar la vegetación sobre sus estepas.

El Sr. CABEZAS: La comisión ha oído con gusto las observaciones científicas y patrióticas del Sr. Nougués, y diré para tranquilizar á S. S. que esta autorización se refiere á 3.000 hectáreas, y hay exceptuadas cinco milloneras de ellas que no pueden venderse; por consiguiente, no se destruyen los montes. Además, se exceptuarán de la venta todos los que tengan verdadera importancia por declaración facultativa hecha por el Ministerio de Fomento.

El Sr. BLAS: Voy á hacer dos observaciones á este artículo para que se aclare bien que no están comprendidos en la venta los montes de aprovechamiento comun. Yo ya sé que el Gobierno se refiere solo á la desamortización de los bienes Estado, pero no estará demás que se diga y se declare que los montes de aprovechamiento comun no están comprendidos en este artículo. Hay que tener en cuenta, señores, que la vida de los pueblos es distinta de la de las capitales, y que en los pueblos hay gran número de familias de pequeños labradores que tienen su pequeña ganadería, tan indispensable y necesaria para el labrador, y necesita esos montes para que pasten sus ganados y para tomar leña, siendo también muchas las familias que se mantienen exclusivamente de la riqueza forestal.

La otra observación se refiere á los plazos. Desearía que estos plazos fuesen en mayor número para facilitar á los pequeños propietarios el pago de esos montes.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El artículo está bien claro. No se trata más que de los montes del Estado; los de aprovechamiento comun y de corporaciones se exceptúan de la venta. Por consiguiente, en esta parte debe estar tranquilo el Sr. Blas.

Respecto del plazo para la venta de esos bienes, S. S. se ha puesto en el punto de vista del comprador, no en el del Gobierno. Los Sres. Diputados saben que el Gobierno tiene en el día sobre sí déficits de presupuestos anteriores que le están agobiando, y que la Deuda flotante sube á más de 1.600 millones; saben también que el Gobierno trata de limitar la emisión de renta perpétua mientras esté á bajo precio, y que el Gobierno se propone destinar la parte necesaria de los bienes de la desamortización á extinguir el déficit del Tesoro.

Con este objeto el Gobierno sujeta el pago á cinco plazos y cuatro años. No habrá imposibilidad por parte de los compradores en pagar los plazos, pues el día que se establezca el Banco de crédito territorial que está pendiente, se bajará la usura y encontrarán medios fuertes y con cortó interés de pagar los plazos que se señalan.

Sin más discusión quedó aprobado el art. 12.

Leído el art. 13, dijo.

El Sr. MARTINEZ GUERTERO: Siento, señores, molestos por segunda vez. Recordaréis que en una de las primeras sesiones de esta legislatura tuve la honra de presentar un proyecto de ley para que en todos los alfolíes del reino se vendiera sal adulterada con destino á los ganados. El entonces Ministro de Hacienda, Sr. Barzanallana, manifestó que en la próxima ley de Presupuestos pensaba pedir una autorización amplia que comprendiera lo sustancial de mi proposición, y en vista de esto retiré el proyecto de ley.

El art. 12 que se discute debe ser la referida autorización, y al usar de la palabra en contra no voy á hacer más que pedir alguna explicación á la comisión y al Gobierno.

Es inútil que vuelva á molestaros manifestando que la protección que el legislador quiso dispensar á la industria pecuaria está anulada por las disposiciones de la Dirección de Rentas estancadas; solo debo repetir ahora que las contribuciones que paga un país no deben regularse solo por lo que ingresa en las cajas públicas, sino que hay que añadir los vejámenes y los obstáculos que se ponen á la producción, y los beneficios de que los contribuyentes se ven privados á consecuencia de ellos: hay, pues, dos clases de contribuciones, que yo llamaré *contribucion-dinero* y *contribucion-vejámen*. La primera es la parte alicuota de la renta de todos los españoles destinada á sostener las cargas públicas; la segunda las trabas que la Administración im-

pone para no perjudicar las rentas del Estado. Esta, la mayor parte de las veces esteriliza y seca la producción en su propia fuente.

Sin embargo, la otra se examina y vota en los Cuerpos colegisladores, y esta es abandonada al Fisco é impuesta muchas veces, no por el Ministro ó el Director general, sino por un Oficial cuarto ó quinto de la Dirección.

Creo, señores, que al votarse los presupuestos deberíamos votar todas las cargas que pesan sobre el país, y por consiguiente, que nosotros todos debemos tener noticia de esas ordenanzas, instrucciones, reglamentos etc., que matan la producción en su origen: la prueba de esto es las reformas que siempre se están pidiendo en este ramo.

Pero viniendo á mi propósito especial, de que me habia apartado un tanto, voy á limitarme á hacer dos preguntas. ¿Qué significa este artículo? ¿Es lo sustancial de mi proposición? Si lo es, nada tengo que decir.

Si quiere decir que se venderá la sal adulterada en todos los alfolíes sin exigir del comprador más que el pago del género y más barata que ahora, lo votaré con mucho gusto; si no es así, espero que la comisión me explique lo que significa.

Con respecto á los dos primeros extremos que ántes he indicado, nada tengo que agregar á lo que dije al apoyar mi proposición: respecto al tercero, voy á leerlos una parte de una exposición que varios cosecheros de sal de la bahía de Cádiz dirigen al Sr. Ministro del ramo y que me ha sido facilitada por mi distinguido amigo el Sr. Marqués de Santa Cruz de Inguanzo: (Leyó.)

Y dejaré la exposición sobre la mesa para que el Congreso pueda enterarse de ella, pues contiene indicaciones muy dignas de tenerse en cuenta, aunque yo no esté conforme con todo lo que dice.

El Sr. QUINTANA: El Sr. Martínez Guertero, recordando que al principio de esta legislatura presentó una proposición de ley para facilitar á los ganaderos la sal á precio de gracia en todos los alfolíes, ha manifestado dudas acerca del artículo que se discute.

Con este motivo habló S. S. de la *contribucion-dinero* y la *contribucion-vejámen*, que indudablemente existen ámbas. Respecto de la del dinero, no tratamos ahora, puesto que ya se ha votado; respecto del vejámen, es sensible que no se pueda suprimir este; pero como todos los españoles no son como los legisladores de Cádiz quisieron que fuesen, «justos y benéficos», sino que hacen cuanto pueden por sustraerse al pago de las contribuciones, de aquí la necesidad de que le haya. La comisión está, sin embargo, conforme con el Sr. Martínez Guertero en que el vejámen sea el menor posible; pero es necesario hacer algo para que la contribucion-dinero no se convierta en una ilusión.

Pregunta S. S. con este motivo si se va á dar sal adulterada en todos los alfolíes del reino; yo creo que es imposible contestar á S. S. En cuanto á su precio, ó habria que hacer que fuera más elevado que el que S. S. desea, ó habria que rebajar mucho de la contribucion, dinero que debe ingresar en el Tesoro. Porque si los salineros de la bahía de Cádiz pueden dar mucha sal á 2 rs., el Gobierno puede dar mucha más á 12 cént.; pero la cuestión está luego en los trasportes á las provincias centrales, que son precisamente las que más necesitan este artículo. Aquí la mitad del país es sal, y la otra mitad del país carece de ese artículo, y es precisamente la que se dedica al fomento de la ganadería y á la salazon, y en esos puntos es tan imposible dar la sal al precio que quiere el Sr. Martínez Guertero, que no podría darla la industria particular si se hiciera el desestanco.

Por eso no se puede dar á S. S. una contestación categórica, y por eso también, en lugar de una prescripción terminante, se ha puesto en el presupuesto una autorización amplia para hacer reformas que están ya muy estudiadas aunque no por completo.

Voy á concluir, señores, y lo haré diciendo que se trata de una renta estancada cuyos rendimientos son muy importantes, y que es necesario vender la sal á un precio regular, y no prescindir de esos vejámenes para que no se convierta la renta en un continuo fraude.

El Sr. MARTINEZ GUERTERO: Siento decir á mi particular y digno amigo el Sr. Quintana que no me ha satisfecho.

Manifiesta S. S. que no es posible vender la sal en todos los alfolíes: yo desearía que al menos se ampliara algo el número de puntos en que se expende, porque en las capitales de provincia es precisamente donde menos falta hace, puesto que donde se necesita es donde hay ganados.

Yo creía que al aceptarse lo sustancial de mi proyecto no se prescindiría de una parte tan esencial como esta, y mi creencia partía de la promesa formal del Sr. Barzanallana.

El Sr. QUINTANA: Yo no he dicho que el Gobierno no venderá la sal en todos los alfolíes, sino que es imposible improvisar una contestación acerca de esto; y en cuanto á las trabas, es necesario que S. S. se convenza de que cuando se impone una contribución, hay que dar al Gobierno los medios de hacerla efectiva.

El Sr. BLAS: Había pedido la palabra para pedir que cuando se haga uso de la autorización que se concede en este artículo, se procure poner la sal adulterada en todas las Administraciones subalternas, lo cual, en mi entender, sería beneficioso para el Tesoro, porque aminora el contrabando; pero como ya se ha hablado de esta cuestión, no quiero molestar más sobre ella la atención del Congreso.

El Sr. QUINTANA: La comisión cree que el Gobierno es el más interesado en la prosperidad del país, y para llevarla á cabo pondrá esa sal en todos los puntos donde pueda producir beneficios.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno tendrá presente la petición del Sr. Blas cuando llegue el caso de tomar resolución sobre esto.

En seguida se aprobaron los artículos 13, 14 y 15.

Leído el 16, dijo.

El Sr. MOYANO: No me levanto, señores, á hacer un discurso, sino á decir por qué no lo puedo hacer, y por qué no puedo tampoco conceder esta autorización que el Gobierno se sirve pedir.

Séame ántes lícito lamentarme, aunque sea tan estérilmente como otras muchas veces, de esta práctica seguida por todos los Ministerios, de traer en el articulado de la ley de Presupuestos cuestiones que nada tienen que ver

con ellos, haciendo que se resuelvan de soslayo y sin la debida meditacion algunas que necesitarian un gran estudio. Seria muy conveniente que alguna vez se levante una mayoría á decir á un Gobierno que no se pueden traer aquí asuntos de esta magnitud en la forma en que vienen.

En el articulado de la ley de Presupuestos no debe haber más que lo que se ha dicho por el Sr. Ministro de Hacienda no hace muchos dias.

El año pasado se votó una autorizacion para vender el consolidado que fuese bastante á obtener 400 millones efectivos; y como viese yo que este año se nos pedían 500 millones de billetes del Tesoro, pregunté al Sr. Ministro de Hacienda si además continuaria vigente la autorizacion de aquellos 400, contestándome el Sr. Ministro lo siguiente:

«Sí, Sr. Moyano; el Gobierno mantiene esa autorizacion: primero, porque procediendo, no de una ley de Presupuestos, *cuyas disposiciones en un buen orden de contabilidad deben caducar cuando se liquida y cierra el presupuesto, sino de una ley especial.* . . .»

Es decir, que S. S. creía que una ley de Presupuestos no debe contener más disposiciones que las que se refieran al tiempo en que va á regir el presupuesto. ¡Lástima grande que nos proponga hoy S. S. una cosa que no tiene esta condicion!

Esto es muy grave, y sobre ello nunca se dirá bastante; pero yo no digo ya nada, porque me he propuesto guardar por este año, pero nada más que por este año, todo género de consideraciones al Sr. Ministro de Hacienda.

Viniendo ahora al artículo que se discute, de su texto se deduce que nosotros debemos á la Real Casa, y que la Real Casa nos debe á nosotros; pero ¿sabemos acaso á cuánto ascienden y de qué proceden esos créditos y esos débitos? No: y yo; por consiguiente, no puedo dar mi voto al artículo. En cuanto le oí leer pedí una razon de estas cantidades; al hablar con otro motivo insistí en mi peticion, y reclamé tambien el expediente que ha debido formarse para proponer la compensacion. Pero no ha venido; no sé nada de este asunto, y no puedo continuar en esta discusion. Sin embargo, antes de sentarme he de decir que estamos amenazados de una terrible calamidad, que no podrá más de tener efecto si el cielo no nos favorece con una lluvia que por todas partes se pide, y yo creo que en estas circunstancias seria conveniente exigir de todos los que nos deben, que no bajará de 200 millones, que nos paguen, para reunir esa cantidad ó una parte notable de ella, y hacer al mismo tiempo que los Ingenieros todos que estén disponibles vayan á hacer los estudios necesarios para prepararse á sobrelevar la miseria pública, empleando en caminos de segundo y tercer orden el mayor número de braceros que sea posible.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Comprenderá el Congreso que no me he de ocupar del fondo que ha formado, por decirlo así, la base del discurso del Sr. Moyano; pero tengo que decir algo acerca de las últimas frases de S. S.

Es indudable que estamos en algunas provincias amenazados de una mala cosecha; el aspecto general que bajo este punto de vista presenta el país es verdaderamente malo. El Gobierno, pensando en eso, ha fomentado las obras públicas y ha conseguido tanto, que en España hasta ahora hemos tenido la fortuna de que se hayan evitado los sucesos que han acontecido en otras naciones. Pasan de 160 á 180.000 los braceros que hay hoy ocupados por el Gobierno: se han alijerado los trámites para emprender obras públicas en las provincias, y á veces hasta se ha faltado á alguna formalidad para dar pronto el pan á esas clases pobres. Para esto ha habido necesidad de grandes sacrificios, y será preciso que cuando se conozca la cuantía de ellos se venga á pedir á las Cortes los medios para hacerlos frente.

Los Gobernadores civiles han sido autorizados para aprobar los proyectos de caminos vecinales y provinciales, y de este modo, en muy poco tiempo, se podrá facilitar trabajo en muchas partes.

Todas estas medidas tienden á lo que decía el Sr. Moyano, y el Gobierno hará todo cuanto pueda además de lo que ya ha hecho, para que las calamidades que puedan sobrevenir sean lo menos sensibles que puedan ser.

Respecto á cobrar lo que se debe al Estado, el Gobierno se ocupa tambien mucho de eso, y piensa que antes de sacar un solo real más al contribuyente, es necesario apurar todos los recursos, sobre todo los de ese género.

Por lo que hace á que en los artículos de la ley de Presupuestos vienen cosas que no deben venir, S. S. sabe que los males viejos no se curan en un dia, y ha tenido que reconocer que ese era sumamente antiguo, y que habia muchas cosas que tenian que pasar por este año.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: En asunto tan importante como este, no importa que hable más de un Ministro. El Sr. Ministro de Fomento no ha tenido por conveniente decir que ya en Setiembre del año pasado el Sr. Presidente del Consejo previó este estado de cosas por que estamos atravesando, y le sometió al Consejo. Desde entonces se están tomando medidas en el sentido de las que ha presentado S. S., y yo por mi parte estoy estudiando un proyecto para que las Diputaciones provinciales puedan hacer empréstitos mientras duren estas circunstancias, aunque poniendo limitaciones que aseguren que no se pueda hacer mal uso de esta autorizacion. Creo que esto es una cosa que nos ha de dar gran resultado.

El Sr. Ministro de Fomento ha dicho que España era de los países más favorecidos; yo digo que es el que más, porque aquí todo el mundo hasta ahora ha seguido comiendo el pan que comía, cuando en otros países se están alimentando muchos millones de personas con pan de paja. Además, en nuestra costa de Levante, si la cosecha no es mala en todo el mundo, se tendrá trigo en abundancia, y es de esperar que no tengamos que deplorar graves males.

Y digo esto, porque si bien es de gran bondad prever los males, á veces viéndolos con demasiada tristeza se hace un mal peor que ellos mismos, y tal vez esta discusion tomada por su lado más negro produjera una alza en los precios que trajera la calamidad antes de que ella viniera por sí. Bien sé que este no es el ánimo del Sr. Moyano; pero pudiera sacarse partido de sus palabras cuando es de esperar que no tengan lugar las calamidades que

S. S. prevé, y que por tantos títulos tiene España derecho á esperar que el Cielo la librará de ellas.

El Sr. PLA Y CANCELA: Es lástima, señores, que el Sr. Moyano, que habrá votado tantas autorizaciones, se haya detenido hoy en una que no lo es, porque el art. 16 no es más que una simple declaracion de derecho comun, puesto que no hace más que declarar compensables los créditos y débitos.

Yo hago justicia á la recta intencion del Sr. Moyano y á la entereza de su carácter, pero no puedo hacerla á su prudencia de hombre de Gobierno.

Yo desearia que S. S. se pusiera con la imaginacion en el mes de Abril de 1865, y recordará que por una iniciativa augusta, noble y generosa, se trajo aquí un proyecto de ley que promovió un gran entusiasmo y una felicitacion del Congreso en masa, á que se asoció el mismo Sr. Moyano.

En el derecho público de nuestro país se distinguieron siempre los bienes de la Corona del patrimonio privado de los Príncipes y de los del Estado; pero de hecho estaban enteramente confundidos hasta que en 1814 se han separado, y de esta confusion han quedado vestigios, de tal modo, que el patrimonio estuvo satisfaciendo hasta épocas muy recientes gastos que eran del Estado, como por ejemplo los del vicariato castrense y los de algunas pensiones. El Estado ha ocupado hace muchísimo tiempo para oficinas edificios del Patrimonio, por los cuales no paga alquiler, y sobre créditos de esta especie es sobre lo que debe versar la compensacion de que el artículo habla.

¿No se debe nada á la Casa Real por los diezmos que le pertenecieron en la Corona de Aragon? Todos los que cobraban diezmos los han liquidado, y solo la Casa Real los tiene por liquidar. Con el art. 16, pues, no se trata de hacer un regalo.

Para hacer esa liquidacion se dió la ley de Mayo de 1865, para llevar á cabo la cual se estableció una comision, á la que se dieron facultades arbitrales diciendo que, dirimiere todas las cuestiones pendientes entre el Patrimonio y el Estado; pero era necesario para esta empresa créditos, y como las leyes de Contabilidad ponian á eso obstáculos, era preciso obviar esos obstáculos declarando compensables esos créditos por una ley especial, como lo han sido ya otros.

Para esto no hace falta saber cuáles son los créditos; se declara únicamente un principio, y yo espero que el Sr. Moyano rectifique su opinion y nos ayude en esa empresa que ha de producir indudablemente ventajas á la Casa Real y al Tesoro público.

El Sr. MOYANO: He de principiar por llamar la atencion del Congreso acerca de la prueba que acaba de dar el Sr. Plá de que en la ley de Presupuestos no se debe tratar más que de presupuestos. Lo que ha dicho S. S. respecto á declarar un principio jurídico, ¿cabe en los presupuestos? No.

Pero no es á esto á lo que yo me he levantado. Cuanto ha dicho S. S. para traerme á mí á discutir las condiciones del carácter de S. M. es inútil; ni eso entra en mi deseo, ni aunque lo quisiera hacer me lo permitiría el señor Presidente. Todo cuanto ha dicho el Sr. Plá de la generosidad de la Reina es cierto; nadie lo negará, *sed hic non erat locus*.

Por lo demás, que lo que se nos pide es una cosa insignificante de derecho comun, yo no lo puedo saber, porque no he visto ese expediente que el Sr. Plá ha estudiado, como Asesor general de Hacienda que es, y que yo no he podido obtener del Gobierno por más que le he pedido, lo cual en esta discusion, como en otras, me constituye siempre en una gran desventaja. Hé aquí cómo el no haberme querido ilustrar me ha hecho molestar al Congreso sin ánimo de hacerlo.

Pero para decidir eso que el Sr. Plá quiere, es menester que sepamos si los créditos que la Casa Real pueda tener contra el Estado se hallan en las mismas condiciones de liquidados, puros y eficaces que los que el Estado tenga contra la Real Casa, porque sabido es que solo en igualdad de estas circunstancias puede tener lugar la compensacion de los créditos.

Más claro: sepamos de una vez qué nos debe la Casa Real y por qué, y lo mismo lo que nosotros la debemos; de otra manera no podemos declarar si son ó no compensables los créditos reciprocos.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No me levanto á hacerme cargo de las objeciones de método, digámoslo así, que ha hecho el Sr. Moyano sobre si debía ó no incluirse este asunto en la ley de Presupuestos, sobre si debía ó no englobarse en ella como se ha hecho con otros muchos puntos. Un objeto más alto me obliga á levantarme, y es el de declarar á nombre del Gobierno cuáles son los sentimientos y propósitos que guian á la augusta Señora que se sienta en el Trono respecto á la materia de que se trata.

S. M. ha declarado, no una sino muchas veces, á todos sus Ministros responsables que en el asunto de que se trata procedan de la manera que voy á decir en brevísimas palabras. Se trata de la compensacion de créditos que resultan respectivamente á favor de la Casa Real y del Estado.

Pues bien: S. M. ha hecho un encargo especial á todos sus Ministros de que no admitan en estas operaciones créditos resultantes á su favor por derechos consignados en leyes preexistentes si estos derechos no aparecen tan claros como la luz del mediodía y no están tan perfectamente consignados que no admitan duda alguna.

Todavía ha hecho otro encargo, y es el de que no quiere admitir el beneficio, si beneficio puede llamarse usar del derecho concedido en leyes preexistentes, que no quiere admitir beneficio alguno de esos derechos mientras todos los demás españoles que los tengan iguales no hayan sido completamente satisfechos.

Estas palabras ha debido decir el Gobierno de S. M., no ciertamente en justificacion al Sr. Moyano, porque S. S. no ha intentado poner en tela de juicio la validez de esos créditos del Real Patrimonio, sino para que queden bien claros y bien consignados los sentimientos que ahora, como siempre, animan á la augusta Señora que rige los destinos de esta nacion.

El Sr. PLA Y CANCELA: Esa ventaja que cree el Sr. Moyano que yo le llevo, no es del Asesor general de Hacienda, sino del individuo de esa comision creada en 1865, en la que están representados los Cuerpos Colegiados

res. Los expedientes á que el artículo se refiere son unos del Estado y otros del Patrimonio; y aunque vinieran los primeros, el conocimiento sería incompleto, porque S. S. no puede exigir que vengan los que son propiedad de la Real Casa.

Sin más discusión se aprobó el artículo é igualmente los restantes hasta el 20, con cuyo número se aprobó uno adicional presentado por la comisión.

Acerca del que quedaba con el núm. 21 dijo

El Sr. JIMENEZ: Solamente deseo indicar al Sr. Ministro de Hacienda una observación semejante á la que hice el año anterior sobre caducidad de créditos. Se ofreció el año pasado presentar la ley referente á este asunto al principio de esta legislatura, y no se ha presentado, por lo cual ruego al señor Ministro actual que ya que de economías se habla, se haga la de cerrar el período constituyente, digámoslo así, de nuestra Deuda.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno ha publicado ya un decreto en esta materia para que se cumplan las leyes relativas á ella, y solo quedarán en suspenso los créditos en que lo que falta es acreditar la personalidad. El Gobierno presentará oportunamente el proyecto de ley que sea preciso en este asunto; pero puede estar tranquilo el Sr. Jimenez respecto á los aumentos, porque con las disposiciones tomadas no se podrán ya aumentar los créditos contra nuestra Deuda.

El Sr. JIMENEZ: Hay Deudas cuyo período de reconocimiento no está fijado, y para esas es precisamente para las que yo creo que era necesario presentar ese proyecto de ley, así como también para hacer que los que tienen sus créditos liquidados acudan á cobrarlos ó renuncien sus derechos, porque es expuesto tener el dinero tanto tiempo en la Caja de la Deuda.

En seguida se aprobó el art. 21 y también el 22.

Se leyó la siguiente

*Adición del Sr. Diaz Caneja.*

«Pedimos al Congreso se sirva admitir la siguiente adición al artículo de la ley de Presupuestos que se está discutiendo:

«El goce de los haberes por cesantías y jubilaciones es incompatible sin distinción alguna con todo sueldo, gratificación ó emolumento que se perciba de los fondos del Estado, de las provincias, Municipios y Casa Real, así como de las sociedades de crédito, Bancos y otras corporaciones y empresas mercantiles, siempre que el nombramiento para los cargos que se desempeñen en estas sociedades proceda directa ó indirectamente del Gobierno ó sus delegados.

»Palacio del Congreso 5 de Abril de 1868.—Domingo Diaz y Caneja.—Marqués de Villaverde.—Mendez de Lurca.—Ramon Somoza.—Francisco Garvía.—Alberto Manso de Velasco.—Fernando Fernandez de Velasco.»

El Sr. DIAZ CANEJA: Señores, conozco la impaciencia con que se está discutiendo ya el presupuesto, y seré brevísimo al apoyar la adición que he tenido la honra de presentar.

No es ningún espíritu de oposición el que me mueve á sostener esta enmienda: se ha dicho que no se podía hacer economías sin alterar los servicios; mi proposición no los altera, y produce una economía, aunque no sea de mucha consideración. No se me alcanza, por lo tanto, la razón que hay para no admitirla, mayormente cuando tanta desigualdad existe entre dejar que grandes gratificaciones sean compatibles con las cesantías y jubilaciones, sin que la más insignificante orfandad ó viudedad pueda cobrarse por una infeliz que desempeña el cargo de estancquera.

No quiero insistir más en esto, porque creo que basta lo dicho para que el Congreso, como le ruego que lo haga, se sirva tomarla en consideración.

El Sr. PEREZ BATALLON: Comprendiendo la impaciencia de la Cámara por terminar estos debates, solo tiene que decir la comisión que las clases pasivas tienen derecho á percibir sus haberes, y que si algún individuo de ellas sirve otro destino debe recibir por él alguna retribución, puesto que la anterior solo remuneraba servicios atrasados y no los que nuevamente son llamados á prestar.

Además, si eso hubiera de hacerse, no sería en esta ley sino en una especial sobre la materia, y pronto se presentará ocasión oportuna al discutirse la de empleados, que ya está presentada por el Gobierno, discutida y aprobada en la otra Cámara y pendiente en esta del dictámen de la comisión.

Con estas razones cree la comisión que puede suplicar al Congreso que deseche la adición presentada por el Sr. Caneja y demás firmantes.

Puesto á votación el artículo adicional, fué desechado.

Se leyó la adición del Sr. Fernandez San Roman.

Aceptada por la comisión, fué aprobada.

Se leyó la siguiente

*Adición del Sr. Selva.*

«Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda restablecer los Juzgados de primera instancia suprimidos que la experiencia haya acreditado que son necesarios para que no se perjudique á la administración de justicia, abriendo al efecto un crédito de 50.000 escudos.

»Palacio del Congreso 7 de Abril de 1868.—Narciso Buenaventura Selva.—Manuel Sanjurjo.—Luis de Cárdenas y Chacon.—Fabriciano Morencos.—Alberto Manso de Velasco.—T. Benavides.—Francisco Javier Barros.»

Aceptada por la comisión y abierta discusión sobre ella, dijo

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Congreso recordará que días pasados

Cuando se trató de restablecer un cierto número de Juzgados de primera instancia, manifesté que para hacer ese restablecimiento debía preceder un detenido estudio, y me negué en nombre del Gobierno á admitir una enmienda.

Hoy lo que se pide es que se restablezcan aquellos cuya necesidad sea más apremiante, y por consiguiente, sin contradecir lo que entonces manifesté, puedo aceptar esta adición, que se encuentra en condiciones muy diversas de las que tenía la otra.

El Sr. MENDEZ ALVARO: Señores, es doloroso que después de ocuparse uno largos años de asuntos políticos vaya perdiendo una á una todas las ilusiones. He oído siempre que las cuestiones de presupuestos son las más importantes que aquí se discuten, y sin embargo, estas cuestiones, en vez de ganar en estas Cámaras, desmerecen mucho. Por mi parte digo que de buena gana votaría á ciegas el presupuesto que trae aquí el Gobierno, por no verle salir aumentado de este sitio, y lo que es peor, desordenado y confundido.

Yo no pensaba hablar de esta cuestión; pero veo que el Gobierno tiene estudiados sus servicios, y con arreglo á su sistema pide lo que necesita para ellos: ¿por qué venir á enmendarle aquí la plana sin tener todos los datos que él tiene? Esto me parece malo por todos estilos.

No hay para qué esforzar los argumentos; con lo dicho basta para que se comprenda que si el Gobierno ha cumplido, como es de creer, con su obligación, no hay para qué hacer ese aumento, puesto que el servicio no será necesario cuando el Gobierno ha creído que podía pasarse sin él.

El Sr. MORIANO: Nada más distante del ánimo de la comisión que tener que hablar acerca de esta adición. El Sr. Mendez Alvaro dice que aquí salen siempre aumentados los presupuestos: nunca pudo ser más injusto este cargo que en los momentos actuales, porque esta comisión no ha aumentado nada por iniciativa suya; al contrario, ha hecho rebajas, y si aparece algún aumento ha sido designado por servicios que el Gobierno había dejado de incluir y que ha remitido después.

S. S. dice que ó los Juzgados eran necesarios, y en ese caso hay un cargo para el Gobierno que no ha pedido su rehabilitación, ó no son necesarios, y en ese caso no hay para qué votar créditos para ellos. Pues bien, ni una cosa ni otra: hace pocos días que se dijo que por espíritu de economías se suprimieron Juzgados, algunos de los cuales eran completamente necesarios, y en vista de esta manifestación el Congreso vota un crédito para que el Gobierno restablezca los que se encuentren en este caso.

Por esta razón la comisión ha admitido el artículo adicional y ruega al Congreso que le acepte.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, yo no había vuelto á pensar en la cuestión de restablecimiento de Juzgados cuando ha surgido de nuevo por medio de esta adición. Me veo, pues, en la necesidad de repetir que la supresión de esos Juzgados, si justa y conveniente en algunos, en otros ha sido perjudicial á la causa pública. Era preciso decirlo francamente, y lo dije, y lo repito, respetando el fallo que el Congreso dé en esta cuestión, sea el que fuere. Si hubiera creído que aquí se trataría hoy, yo hubiera traído los datos necesarios para poner de manifiesto que, al concluir el antiguo régimen, había en España 300 varas de justicia más que en la actualidad, á pesar de que entonces la justicia tenía otra rapidez. Por consiguiente, en algunas regiones se han perjudicado mucho los intereses de la justicia alejando el Juzgado de la Audiencia. Con el antiguo régimen, que yo no aplaudo, podría aceptarse tal vez la supresión de algunos Juzgados: con el actual es imposible esa reducción. El Gobierno, pues, en esta cuestión debe decidir el restablecimiento de los que deban restablecerse después de hechos todos los estudios necesarios; pero si esto se ha de hacer, es preciso que haya crédito legislativo para atender á los gastos que la rehabilitación ocasione.

La comisión tuvo la bondad de dejar, al discutir y votar el presupuesto, un remanente para los Juzgados, y ya está hecho el estudio, restableciéndose aquellos que he creído eran más necesarios.

Por lo demás, la cuestión de la administración de justicia en abstracto es tal como la he presentado; y si yo sigo en este puesto, he de llevar á cabo grandes reformas, siempre dentro del crédito votado para ello, porque fuera de esto, el Gobierno no tiene posibilidad de hacer nada.

Dicho esto, el Congreso decidirá lo que tenga por conveniente.

El Sr. MENDEZ ALVARO: No permitiéndome el reglamento más que rectificar, solo diré que el Sr. Ministro ha indicado que la cosa está por estudiar, y que por consiguiente vamos á votar á ciegas. No quedo, pues, convencido, y antes, por el contrario, veo en la comisión una contradicción notoria, puesto que el día pasado rechazó el restablecimiento de Juzgados y hoy le admite.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No me propongo convencer á S. S., y solo le voy á decir que yo tengo muy estudiado el asunto, como lo prueba que á los 15 días de ser Ministro quité un Juzgado en Málaga y lo llevé á Córdoba, que no podía tener hoy menos Juzgados en sus nuevas condiciones que había tenido antes. Esto le probará á S. S. que tenía perfectamente estudiado, aun antes de ser Ministro, el asunto de los Juzgados de primera instancia.

En seguida se aprobó el artículo adicional, y procediéndose á la votación definitiva de la ley de Presupuestos, fué también aprobada.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comisión de actas aprobando la de Badajoz y proponiendo la admisión del Sr. Baca y Brito.

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comisión sobre colonias agrícolas.

Consultado el Congreso acerca de si no habría sesión hasta el lunes próximo, acordó afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: los dictámenes que acaban de leerse.

Se levanta la sesión.

Eran las siete.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

El domingo último ofició el Papa en San Pedro y distribuyó los ramos al Cuerpo diplomático con asistencia de Prelados y Cardenales. El estado de la salud de Su Santidad es satisfactorio.

Habiéndose intentado cometer recientemente algunos actos de bandolerismo en la frontera napolitana, se adoptaron las más enérgicas disposiciones de comun acuerdo entre los Jefes de las tropas romanas é italianas para rechazarlos, obteniendo excelente resultado.

La Reina de Portugal, hermana del Príncipe Humberto, saldrá de Lisboa el día 14, según anuncia un periódico francés, con dirección á Turin, pasando por Francia. S. M. Fidelísima se detendrá un día en Niza.

En Turin se espera la próxima llegada del Príncipe Real de Sajonia para asistir á las fiestas del casamiento del Príncipe heredero de Italia.

Un individuo del *Reichstag* prusiano ha propuesto á dicha Asamblea se invite al Canciller federal para que aprovechando la armonía existente entre Prusia y las potencias extranjeras, se entablen negociaciones encaminadas á garantir por medio de convenios de Estado á Estado la libertad de la propiedad particular en la mar en tiempo de guerra, haciendo de esta libertad un principio legalmente reconocido del derecho de gentes.

El Representante de los Estados-Unidos en Berlin ha recibido los poderes necesarios para negociar un tratado de comercio con el Zollverein.

Escriben de Constantinopla á la *Correspondencia del Nordeste* que el Gobierno otomano ha otorgado á los cretenses autorización para establecer un Banco agrícola y comercial, franquicia de los puertos que habían estado cerrados desde el principio de la insurrección, rebaja del precio de la sal, venta libre del vino por mayor y menor, y plazo de 10 años para el pago de débitos al Gobierno.

En la isla continúa la construcción de obras defensivas en todos los puntos estratégicos.

### INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega correspondiente al mes de Abril del tomo 32 de la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia* (continuación del *Derecho moderno*), que contiene, además de interesantes artículos doctrinales, la discusión habida en el Senado acerca del proyecto de ley sobre la vagancia y el procedimiento especial para las causas que se instruyan por este delito. Acompañan á dicha entrega varios pliegos de la Colección de sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, y de la obra de Derecho internacional, escrita por D. Pedro Lopez Sanchez.

— Hoy, después de celebrados los Divinos oficios en la iglesia de Santa María, á cuyo religioso acto asistirá la corporación municipal en traje de ceremonia, visitará esta con el Sr. Gobernador las iglesias de San Justo, San Isidro, monjas de la Concepción, Santa Cruz, Santiago y San Nicolás. Acompañarán al Ayuntamiento el Visitador general de Policía urbana y los Tenientes Visitadores.

— Desde ayer por la tarde hasta el sábado próximo á las doce del día estará expuesto á la pública veneración el relicario de la Santa Faz del Redentor que se venera en la capilla del Príncipe Pio.

— Hoy, Jueves Santo, tocará la banda de Alabarderos la magnífica marcha fúnebre española, compuesta hace poco tiempo por el distinguido maestro D. Rafael Hernando. Es la primera vez que se ejecuta esta obra, que parece destinada á iniciar en España los estudios necesarios para conseguir una marcha fúnebre verdaderamente española que sirva para las grandes solemnidades de esta clase.

— Además de la provincia de Madrid, está organizada ya la Guardia rural y prestando el servicio de su instituto en las provincias de Soria, Ciudad-Real, Valladolid, Zamora, Santander y Córdoba.

### ANUNCIOS.

**SOCIEDAD AURORA DE ESPAÑA.**—ESTA SOCIEDAD CELEBRA junta general de accionistas el domingo 26 del presente mes de Abril, á

las doce del día, en sus oficinas, calle de Relatores, números 4 y 6, cuarto principal.

En ella, además de los asuntos propios de la misma, se tratará de la reforma de los estatutos y reglamentos sociales.

Conforme á los hoy vigentes, estarán de manifiesto el balance, documentos justificativos del mismo y la memoria en que se habla de dicha reforma, todos los días no festivos, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, dándose á los señores accionistas las papeletas de entrada con la anticipación necesaria.

— Madrid 8 de Abril de 1868.—El Director, Presidente, Antonio de Murga. 5871—3

**LA ADMINISTRACION —SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS** de empleados.—Comision liquidadora.—Terminado el plazo que se prefijó por el anuncio inserto en el núm. 42 de la *Revista* de esta sociedad para que los señores cesantes que en la misma se indicaban se sirvieran justificar su permanencia en la situación pasiva desde las fechas que constan de sus expedientes hasta el 31 de Diciembre del año último, esta comisión ha acordado publicar la siguiente relación de los que lo han verificado, con expresión de las fechas de sus cesantías, para que si alguien tiene que exponer alguna cosa en contrario, se sirva manifestarlo en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, en las oficinas de la sociedad, sitas en la calle de San Roque, núm. 10, principal izquierda.

Números.	Nombres.	Fechas de las cesantías.
81	D. Mariano Collazos.....	31 Julio 1866.
173	Federico Villalba.....	30 Mayo 1866.
216	Isidoro Selles.....	31 Agosto 1867.
292	Pedro Baquero.....	31 Julio 1866.
303	Camilo Quiroga y Pallin.....	Id. id.
319	Manuel de Aguilera.....	Id. id.
400	Juan Antonio Varela.....	Id. id.
454	Vicente García Zornoza.....	30 Setiembre 1866.
526	Félix Villa Cedron.....	30 de Noviembre.
579	Raimundo Fernandez.....	30 Junio 1867.

Madrid 8 de Abril de 1868.—Por acuerdo de la comisión, Teodoro de Arias, Secretario. 5863

**COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE LÉRIDA Á REUS Y TARRAGONA.**—Madrid.—El Consejo de administración de esta compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 de los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al presente año para el día 11 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, núm. 56, principal derecha.

Conforme á lo dispuesto en el art. 21 de los expresados estatutos, la junta general se compondrá de todos los poseedores de 30 acciones á lo menos, siempre que hayan depositado estas 15 días antes del señalado para la celebración de la junta:

En Madrid, en la caja de la compañía, Caballero de Gracia, 56, principal.

En París, en las oficinas de la misma, rue Richelieu, 77, écatier, D. au 2me.

En Tarragona, en las de la Dirección local.

Al entregar sus acciones recibirán el resguardo nominal de que trata el mismo artículo.

Siendo el valor de las acciones de Tarragona á Reus de 950 rs. (250 francos), se advierte á los señores accionistas que deseen concurrir á la junta que deberán depositar doble número que los de las demás.

Madrid 7 de Abril de 1868.—El Director gerente, Mariano Castillo. 5866

**LA JUSTICIA Y LA ADMINISTRACION.**—TRATADO DE LAS COMPETENCIAS Y DE LA AUTORIZACION PARA PROCESAR A LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS,

por los Licenciados en Jurisprudencia

D. ANTONIO ALCÁNTARA Y PEREZ, Oficial mayor de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y

D. JUAN DE MORALES Y SERRANO, Oficial del mismo Consejo y Abogado del Colegio de esta corte.

Esta obra consta de dos tomos en 4.º menor, de buen papel y esmerada impresión.

El primero contiene, después de una introducción doctrinal, el tratado de las competencias de jurisdicción y atribuciones entre las Autoridades judiciales y administrativas, seguido de importantes notas en que se insertan las disposiciones de más frecuente aplicación.

El segundo comprende el tratado de la autorización para procesar á los empleados administrativos, también con notas interesantes, y los formularios para los expedientes y autos de competencia y para los de autorización.

La obra ha merecido gran aceptación y el juicio más lisonjero de la prensa científica.

Se vende á 30 rs. vn. en Madrid, 34 en provincias y 40 en Ultramar y el extranjero, en las librerías de Durán, Carrera de San Jerónimo; Bailly-Baillière, plaza del Príncipe Alfonso; Lopez, calle del Carmen, y Moya y Plaza, calle de Carretas.

Los pedidos pueden dirigirse á las mismas librerías, ó á cualquiera de los autores, en el Consejo de Estado. 1572—9

**OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA**  
en la Administración de la GACETA DE MADRID.

**LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs.**

**FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTELLANOS,** por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresión; 50 rs.—También se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20.

**OBRAS DE D. JOSÉ PILAR MORALES.—MANUAL DE DIBUJO topográfico,** declarado de texto por el Consejo de Instrucción pública para los estudios de aplicación a la agricultura, Escuelas de Náutica y Arquitectura.—En Madrid y en provincias 50 rs.

*Adición al Manual.*—Tiene por objeto el estudio á grandes rasgos de los planos topográficos con aplicación al sistema de croquis que se debe seguir sobre el terreno para interpretar á la vista los detalles.—Precio 16 rs.

*Geografía elemental y particular de España.*—Este interesante epitome es un resumen geográfico-estadístico de España, adornado con las 49 provincias, y cinco generales con las divisiones de Capitanías generales, Audiencias, distritos universitarios, cuencas hidrográficas y límites geográficos; ligeras nociones de Geografía astronómica, física, de Meteorología, y una sencilla narración de las cinco partes del mundo. Es á propósito para los establecimientos de instrucción, y de gran utilidad para todos.—Precio en rústica 6 rs.; en holandesa 8 rs.

*Plano de Madrid y sus contornos.*—Comprende 26 kilómetros cuadrados, nombres de las calles antiguas y modernas, nuevas reformas, y perfectamente grabado, por lo que es á propósito para decorar un despacho.—En hoja de excelente papel de 90 centímetros largo por 70 de alto, 8 rs. para los suscritores á la GACETA y 12 para los que no lo sean.

**TRATADO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESPAÑA,** por D. Pio Agustin Carrasco, segundo Jefe de la Direccion de Propiedades.

Contiene: Nociones históricas sobre cada impuesto.—Exposición metódica de la legislación por que se rigen.—Indicación de las leyes y reglamentos en que se funda la exposición.—Tarifas vigentes.—51 modelos.

Un tomo de 600 páginas: precio 24 rs.

**REALES DECRETOS Y REGLAMENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN de los partidos médicos y establecimientos de aguas minerales de la Península,** comentados.

Su precio 4 rs. Se halla de venta en la Administración de este periódico.

**SANTOS DEL DIA.**

*Santa María Cleofé, y Santa Casilda.*

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

*Observaciones meteorológicas del día 8 de Abril de 1868.*

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reanmur.	Centígrados.		
6 de la m.	703,51	6°,4	8°,6	O.....	Despejado.
9 de la m.	703,04	12°,1	15°,1	O. N. O.	Idem.
12 del dia...	701,42	16°,1	20°,1	O.....	Idem.
3 de la t...	699,57	17°,4	21°,7	O. N. O.	Idem.
6 de la t...	699,23	13°,8	17°,3	O. N. O.	Idem.
9 de la n...	699,52	9°,8	12°,3	O. N. O.	Idem.

Temperatura máxima del día.....	17°,5	21°,9
Temperatura máxima al sol.....	28°,7	35°,9
Temperatura mínima del día.....	6°,5	8°,1

Evaporación en las 24 horas..... 5,8 milímetros.  
Lluvia en id. id..... »

**DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 8 de Abril de 1868.**

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	758,1	13,8	N. O....	Brisa.	Nubes....	P.º ol.
Oviedo.....	759,0	14,0	S. O....	V.º fte.	Cási cub.º	»
Coruña.....	759,7	14,0	S. O....	Brisa.	Cubierto...	Gruesa.
Santiago.....	761,1	12,0	S. O....	Idem..	Nubes....	»
Oporto.....	758,1	15,3	N. O....	Idem..	Cási desp.º	Agitada
Lisboa.....	756,3	12,5	N. O....	Idem..	Celajes....	Bella.
Badajoz.....	758,5	15,0	S.....	Idem..	Nubes....	»
San Fern.º á 8	761,1	16,3	N.....	Calma	Cási desp.º	Tranq.
Sevilla.....	762,6	15,5	S. O....	»	Niebla....	»
Tarifa.....	758,9	18,1	»	Calma.	»	Calma.
Granada.....	761,6	12,6	N. E....	Brisa.	Despejado..	»
Alicante.....	759,6	21,0	S. O....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	760,4	18,0	S. S. O.	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	757,9	19,4	S. O....	Viento.	Idem.....	»
Barcelona.....	756,4	10,6	S. E....	Calma.	Celajes....	Tranq.
Zaragoza.....	754,2	15,0	N. O....	Brisa.	Despejado..	»
Soria.....	756,1	10,2	N. O....	Viento.	Idem.....	»
Burgos.....	761,6	9,0	S. O....	Brisa.	Idem.....	»
Valladolid.....	760,8	13,4	O.....	Viento.	Idem.....	»
Batmanca.....	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	759,1	15,1	O. N. O.	Brisa..	Despejado..	»
Ciudad-Real..	702,5	15,6	S. O....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	760,2	16,4	O.....	Viento.	Idem.....	»
Brest á 8.....	755,4	10,0	N. O....	Idem..	Cubierto...	Gruesa
Bayona id....	756,0	14,0	N. O....	Brisa..	Idem.....	Agitada
Lette id.....	760,0	10,0	N. O....	Idem..	Despejado..	Calma.
Marsella id....	756,1	14,4	N. E....	Idem..	Idem.....	»

**DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.**

Segun los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastian.

**ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.**

8.686 arrobas de trigo.  
492 idem de harina.  
9.614 idem de carbon.

**PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.**

Carne de vaca, de 0,212 á 0,260 escudos libra.  
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.  
Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.  
Tocino añejo, de 7,600 á 7,800 escudos arroba, y de 0,284 á 0,330 escudos libra.  
Jamón, de 0,500 á 0,600 escudos libra.  
Aceite, de 7,900 á 8,100 escudos arroba, y de 0,360 á 0,284 escudos libra.  
Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 0,212 á 0,236 escudos.  
Garbanzos, de 3,800 á 5,600 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.  
Judías, de 2,600 á 3 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.  
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.  
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.  
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.  
Jabón, de 7 á 7,600 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.  
Patatas, de 0,750 á 0,800 escudos arroba, y de 0,036 á 0,048 escudos libra.

**PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.**

Cebada de 4,300 á 4,600 escudos fanega.  
Trigo vendido..... 2.671 fanegas.  
Precio medio..... 8,555 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de Abril de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villaznaga.

**BOLSAS EXTRANJERAS.**

Londres 6 de Abril.—Consolidados, 93 1/8.  
París 6 de Abril.—Exterior español, 34-30.—Diferido, 32-80.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,  
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.